

deniega la practica de los asientos solicitados y, por tanto, es preciso para su rectificación, bien el consentimiento de sus titulares, bien la oportuna resolución judicial dictada en juicio declarativo, dado que extendido un asiento, incluido, obviamente los de cancelación, la situación resultante queda bajo la salvaguardia de los Tribunales, produciendo todos sus efectos mientras mientras no se declare su inexactitud, conforme al artículo 1.3 de la Ley Hipotecaria.

2. La aplicación del principio de prioridad registral en nuestro ordenamiento es independiente del criterio mantenido por la Dirección General de los Registros y del Notariado acerca de la posibilidad o no de cancelación por caducidad de las anotaciones preventivas de embargo prorrogas antes de la entrada en vigor de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta última cuestión ha sido ya definitivamente resuelta por este Centro Directivo, en la línea con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de Diciembre de 2000, no sólo en la Resolución alegada por el recurrente de 21 de febrero de 2006 sino también en otras anteriores, entre ellas la de 30 de noviembre de 2005, y ha sido reiterada en numerosas ocasiones hasta la presente fecha, por todas, la de 14 de junio de 2006.

3. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, conviene poner de manifiesto que el título presentado y calificado, el mandamiento judicial de fecha 18 de abril de 2006 que ordena el restablecimiento de la anotación caducada, no acompaña resolución judicial alguna, sino que se limita a ordenar la practica de las anotaciones preventivas canceladas por caducidad, mencionando expresamente el mandamiento la existencia de resolución judicial al respecto, pero sin constatación de dato alguno de la misma, no siendo, en consecuencia, por sí mismo, título suficiente para practicar la operación registral solicitada, conforme al principio de legalidad recogido en los artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento Hipotecario «toda anotación preventiva que haya de practicarse por mandato judicial se verificará en virtud de presentación en el Registro del mandamiento del Juez o Tribunal, en la que se insertará literalmente la resolución respectiva, con su fecha y se hará constar en su caso, que es firme». En este sentido, además, la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de Febrero de 2005 insiste en que debe constar en el mandamiento el texto íntegro de la resolución judicial sobre anotación de embargo, sin que ello contradiga las facultades del Secretario Judicial en el ejercicio de su actividad de documentación, comunicación, ordenación e impulso procedimental.

4. Finalmente, debe tenerse en cuenta que si bien desde el punto de vista formal la cancelación de la anotación puede perjudicar al recurrente anotante, desde el punto de vista material, conforme a los artículos 1.923 y 1.927 del Código Civil y 44 de la Ley Hipotecaria, el crédito anotado tendrá la preferencia que determinen los Tribunales de Justicia, en la medida que tal crédito a favor de la entidad recurrente existe sin la anotación preventiva y puede hacerse valer la preferencia de su derecho en orden a la fecha el crédito mediante la tercería de mejor derecho o el procedimiento declarativo correspondiente. Sin embargo, no es competencia del Registrador recurrido ni de este Centro Directivo atender a razones de «justicia material», cuestión reservada al poder judicial, a la hora de proceder a la calificación o revisión de la calificación, de los títulos presentados en el Registro, en la medida que la labor calificadora ha de ajustarse, como indica el artículo 65 de la Ley Hipotecaria, al contenido, formas y solemnidades del título presentado y a los asientos del Registro con el relacionados.

En definitiva del mandamiento presentado no resulta que se haya dictado la resolución judicial en procedimiento adecuado y con intervención de todos los interesados, sino que se limita a ordenar genéricamente el restablecimiento de una prioridad del embargo que no es posible una vez caducada la anotación preventiva que lo reflejaba.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación.

Contra la presente resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda al Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 7 de diciembre de 2006.–La Directora General de los Registros y del Notariado. Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

375

ORDEN EHA/4126/2006, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a), del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., y de Centros Comerciales Carrefour, S. A., del control sobre los activos correspondientes a treinta establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., y de Centros Comerciales Carrefour, S. A., del control sobre los activos correspondientes a treinta establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Grupo Carrefour, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y de Centros Comerciales Carrefour, S. A., del control sobre los activos correspondientes a treinta establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-06076 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quién, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis.1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia al entender que la operación debía analizarse en profundidad con el fin de descartar la existencia de efectos que pudieran amenazar el mantenimiento de la competencia efectiva en determinados mercados locales de distribución minorista en formato libreservicio, así como levantar parcialmente la obligación de suspensión de la ejecución de la operación.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo, en el que se considera adecuado no oponerse a la operación notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

Conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., y de Centros Comerciales Carrefour, S.A., del control sobre los activos correspondientes a treinta

establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L.».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

376

ORDEN EHA/4127/2006, de 21 de diciembre, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a UBS España, S. A.

La entidad UBS España, S. A., ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a)bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a UBS España, S. A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

377

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 420/2006, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9.

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, en relación con Procedimiento Abreviado 420/2006, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Intersindical Gallega, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que, habiendo participado en el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Formación para el Empleo, convocado por Orden INT/2407/2006, de 11 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio, se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—La Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

378

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se hacen públicas las listas de los participantes declarados aptos en las pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades.

Concluidas las pruebas de selección correspondientes a la Convocatoria 2006/54 para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 2 de diciembre de 2005 (BOE n.º 3, de 4 de enero de 2006), se dispone lo siguiente:

Primero.—A propuesta del Tribunal Calificador, se hacen públicas las relaciones de los participantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos en los anexos siguientes:

Anexo I: Vigilantes de Seguridad.

Anexo II: Escoltas Privados.

Anexo III: Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas.

Segundo.—Para la tramitación de los expedientes de habilitación a que se refiere el punto 7 de la convocatoria, cada participante declarado apto deberá solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad Profesional para Vigilante de Seguridad y sus especialidades, utilizando el modelo de solicitud que se reproduce como anexo IV.

La solicitud se presentará preferentemente en la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y en los Grupos de Seguridad Privada de las distintas Comisarías Provinciales, acompañando los siguientes documentos:

a) Tres fotografías, formato carné.

b) Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de 54,73 € en concepto de tasa por habilitación de Vigilante de Seguridad y sus respectivas especialidades (art. 44, apartado 5. Tarifa séptima de la Ley 13/1996) con arreglo al modelo 790, código de Tasa 015, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El citado modelo 790 será facilitado en las Dependencias Policiales y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por el interesado recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Seguridad, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, n.º 1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 46, n.º 1 de dicha Ley.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno.

ANEXO I

DNI	Apellidos y nombre
45305493	ABDELKADER ABDELKADER, ABDELHAKIN.
16238881	ACEBO DIAZ, BLANCA MARIA.
48920557	ACEVEDO BARRERO, JONATAN.
52342326	ACEÑA MUÑOZ, JOSE MARIA.
50757552	ACOSTA GIL, HADY JOEL.
78854412	ACOSTA MARTIN, DREIBER.
42049850	ACOSTA MARTIN, JOSE LUIS.
42186124	ACOSTA MORIN, JOSE ANGEL.
28902931	ACUÑA DELGADO, VICTOR MANUEL.
33960032	ADARVE RODRIGUEZ, JOSE JAVIER.
54047801	ADRIAN AFONSO, ALEXIS.
78569984	AFONSO GARCIA, EDUARDO.
43616028	AFONSO PEÑA, MARIA DE LOS ANGELES.
78851302	AGRELLA GALARZA, IVAN.
3243041	AGUILAR MAZZUCO, MARIA DE LOS ANGELES.
75145713	AGUILERA GARRIDO, JOSE CARLOS.
29080282	AGUILERA LOPEZ DE CASTILLA, VICTOR FELIPE.
30675324	AGUIRRE DIEZ, EDUARDO.
52499822	AGULLA FAZANES, JESUS.
22006512	AGULLO GOMIS, JOAQUINA MARIA.
51911532	AHLJADO MUÑOZ, JUAN MANUEL.
45081264	AHMED AHMED, ABDELJALAK.
798500	AKRAM ALI, H YASSIN.

y otras empresas y entidades de la economía social y a trabajadores autónomos.

Sexto. *Tipos de contratos programa.*—Se podrán suscribir contratos programa de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, Ceuta o Melilla para la ejecución de los siguientes planes de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

Séptimo. *Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.*—Podrán solicitar la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el apartado sexto de la presente convocatoria, las siguientes entidades:

a) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el respectivo ámbito autonómico y/o provincial a los que se dirige la presente convocatoria.

b) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito autonómico y/o provincial correspondiente.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

c) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito autonómico y/o provincial correspondiente, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizaciones asociadas y se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo sobre la suficiente implantación anteriormente mencionada, declaración de la entidad solicitante sobre su experiencia en la gestión y desarrollo de acciones formativas y fotocopia de sus estatutos.

Octavo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en esta Resolución, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Resolución de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2004.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17919 *ORDEN ITC/3358/2004, de 8 de octubre, por la que se incorpora un fichero de datos de carácter personal para la gestión del Plan de Pensiones en el ámbito del Ministerio.*

La gestión en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, previsto en el Acuerdo Administración Sindicatos de 13 de noviembre de 2002, hace necesarios el tratamiento y la cesión de datos personales y profesionales de los empleados públicos destinados en este Departamento, derivados de la actuación de los promotores, de la entidades gestora y depositaria, así como de la comisión de control.

Por ello, es necesario contar con los ficheros automatizados que contengan los datos personales precisos y que puedan cederse a terceros teniendo en cuenta que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del acuerdo antes citado se encuentra amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se incorpora a los ficheros automatizados del Ministerio Industria, Comercio y Turismo el fichero cuya denominación y características se recoge en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO

Centro: Secretaría General Técnica.

Nombre del fichero: Gestión Plan de Pensiones.

Finalidad y uso: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Personas o colectivos: Personal al servicio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de formularios cumplimentados por los interesados y de otros sistemas internos de información.

Estructura básica: Datos identificativos personales y profesionales y específicos de situación respecto del Plan de Pensiones.

Cesión de datos: Podrán cederse los datos imprescindibles para la gestión del Plan de Pensiones a la Entidad Gestora a la Comisión de Control y, en su caso, a la Entidad Depositaria con sujeción a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas del Plan.

Responsable: Secretaría General Técnica.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Recursos Humanos y Organización.

Nivel de medidas de seguridad: Medio.

17920 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Cosmosolar/Sky-Land, modelo CS-M Selective, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky Land.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky-Land con domicilio social en 32, Tavory Str. Athens-17778 Grecia, para la certificación de

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13010

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario Oficial correspondiente.

En cumplimiento de la disposición antes citada, la Comisión Nacional de Energía dicta Resoluciones de fechas 11 de noviembre de 1999, 5 de diciembre de 2000, 14 de noviembre de 2002, 3 de junio de 2004 y 28 de febrero de 2005 por las que se crean y modifican en el citado Organismo ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

A fin de facilitar el conocimiento público de sus ficheros en una sola disposición, la presente Resolución deja sin efecto las anteriormente citadas, resultando comprensiva de la totalidad de ficheros con datos de carácter personal de los que es responsable la Comisión Nacional de Energía.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado tercero, 1, función decimosexta, de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre creación, modificación y supresión de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional de Energía, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 12 de abril de 2007, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se crean los ficheros automatizados de la Comisión Nacional de Energía que contienen y procesan datos de carácter personal que se relacionan y describen en el anexo I.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se modifican los ficheros «Personal», «Relaciones Externas», «Usuarios de firma electrónica» y «Registro de entrada y salida de documentos», creados mediante Resoluciones de la CNE de fecha 11 de noviembre de 1999 («BOE» 18 de enero de 2000) y 14 de noviembre de 2002 («BOE» 13 de febrero de 2003), adaptándose a las descripciones recogidas en el anexo II.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se suprime el fichero n.º 5 Proveedores, creado mediante Resolución de la CNE de fecha 11 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 18 de enero de 2000, puesto que sus datos se vuelcan e integran en el nuevo fichero SIGECO, en los términos recogidos en el Anexo III.

Cuarto.—Los ficheros incluidos en el anexo IV de esta Resolución, creados por disposiciones generales anteriores, se adaptarán a las descripciones contenidas en el citado anexo IV.

Quinto.—Los titulares del órgano responsable de los citados ficheros, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Sexto.—Quedan sin efecto la Resolución de esta Comisión de 11 de noviembre de 1999 por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal en este organismo, la Resolución de esta Comisión de 14 de noviembre de 2002 por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal en este organismo, la Resolución de esta Comisión de 3 de junio de 2004 por la que se modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal de este organismo y la Resolución de 28 de febrero de 2005 por la que se modifican ficheros automatizados de datos de carácter personal de este organismo.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2007.—La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campi.

ANEXO I

Altas

Nuevo Fichero: Videovigilancia

Grabación de imágenes de las personas que acceden y transitan por el edificio de la Comisión Nacional de Energía y alrededores.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Grabación y tratamiento de imágenes para la seguridad interior y exterior de las personas que acceden y transitan por el edificio de la Comisión Nacional de Energía.

El uso previsto es la realización de labores de seguridad y vigilancia.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas físicas que acceden o transitan por el edificio sede de la Comisión Nacional de Energía y alrededores.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son recogidos por cámaras de video vigilancia mediante la captura de imágenes.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero de imagen.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

i) Cancelación: Los datos serán cancelados en un mes desde su captación.

Nuevo Fichero: SINCRO.

Sistema de información y control del sistema eléctrico.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: El sistema de información tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de las obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades de transporte, distribución, comercialización a tarifas, así como de los costes permanentes del sistema —incluyendo los costes de transición a la competencia— y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Se utiliza para el cálculo de liquidaciones y compensaciones por interrumptibilidad del servicio, pérdida de clientes y regímenes especiales.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Las empresas y agrupaciones de empresas que desarrollan actividades eléctricas reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica, en el ámbito del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre («BOE» del 27 de diciembre de 1997).

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, puesto o cargo, teléfono, fax, correo electrónico y dirección postal completa) de personas físicas o jurídicas de empresas generadoras, de propietarios y/o representante de instalaciones distribuidoras, comercializadoras, consumidores cualificados, instalaciones de régimen especial y agentes externos vendedores de energía eléctrica.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: SICE

Sistema de información sobre consumidores de energía eléctrica (Circulares 1 y 2 /2005):

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Solicitud de información a distribuidores y comercializadores de energía eléctrica para velar por una competencia efectiva, transparencia y objetividad de los sistemas energéticos en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Los sujetos que conforme al apartado primero de la Circular 1/2005 y apartado primero de la Circular 2/2005 de la Comisión Nacional de Energía («BOE» de 17 de agosto de 2005) sobre petición de información de consumidores de energía eléctrica en el mercado a distribuidores y comercializadores.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios sujetos mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales del interlocutor designado por la empresa declarante (nombre y apellidos, puesto o cargo, número de teléfono, correo electrónico de contacto y dirección postal completa).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: SIFCO

Sistema de información sobre facturación y consumos del sector del gas.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Sistema de información sobre facturación y consumos del sector del gas para el cálculo de liquidaciones y control de la facturación del sector del gas.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos:

Aquellos sujetos conforme al artículo 11, punto 2, de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre («BOE» de 1 de noviembre de 2002), así como los sujetos de liquidaciones entendiendo como tal, a toda compañía que realice facturación a tarifas o peajes con independencia de la fecha de su inclusión en el régimen económico que serán incluidas en el sistema de liquidaciones de acuerdo con la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las actividades reguladas del sector de gas natural.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Los datos registrados son facilitados por los propios sujetos mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: de la empresa declarante, CUPS (código universal de punto de suministro), provincia, código postal, dirección postal del punto de suministro, razón social del consumidor en el punto de suministro, CIF/NIF del consumidor y CNAE (código nacional de actividad económica).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Conforme al artículo 11, punto 3, de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre («BOE» de 1 de noviembre de 2002), se prevé la cesión de los datos a la Dirección General de Política Energética y Minas.

No se prevé la cesión de datos a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero:

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel.

Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: SIRGAS

Sistema de información sobre consumo y aprovisionamiento del sector del gas.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Sistema de información sobre consumo, aprovisionamiento y existencias del sector del gas, para uso estadístico y control.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Los sujetos que actúan en el sistema de gas natural conforme a la Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas («BOE» de 6 de agosto de 2002).

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios sujetos mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos del interlocutor designado, cargo, empresa, NIF/CIF y correo electrónico).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: SIRA

Sistema de información sobre consumo y aprovisionamiento del sector de hidrocarburos.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Sistema de información sobre consumo, aprovisionamiento y existencias del sector de hidrocarburos, para uso estadístico y control.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos:

Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, los operadores autorizados a distribuir productos petrolíferos y las empresas que presten servicios de almacenamiento a cualesquiera sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios sujetos mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos del interlocutor designado, puesto o cargo, número de teléfono, correo electrónico, dirección postal completa, empresa y NIF/CIF).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: EVEREST

Sistema de información para la metodología de retribución a la actividad de distribución de energía eléctrica. (Circular 1/2006.)

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Sistema de información para la metodología de retribución a la actividad de distribución de energía eléctrica.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Los sujetos conforme al artículo primero, apartados 1 y 2 de la Circular 1/2006, de 16 de febrero, de la CNE («BOE» de 31 de marzo de 2006).

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios sujetos mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos del interlocutor designado, puesto o cargo, número de teléfono, correo electrónico, dirección postal completa, empresa y NIF/CIF).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: SIGECO

Sistema de información de gestión económica.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

La gestión de proveedores, gestión económica-financiera y contable, gestión de facturación y gestión fiscal de la CNE.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Proveedores de bienes y servicios, empresas obligadas a declarar tasas y cuotas, así como las personas que están vinculadas a la Comisión Nacional de Energía por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Datos aportados por los interesados mediante declaración o formulario al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, dirección postal completa, teléfono, fax, correo electrónico, datos bancarios, NIF/CIF), datos económicos y datos del servicio prestado.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: Se prevé la cesión de los datos a la AEAT y a entidades bancarias.

No se prevé la cesión de datos a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: Servicio interno electrónico

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: La finalidad del fichero es la administración y gestión electrónica interna de la CNE. Los usos previstos son los derivados de la gestión de personal/usuarios, administración de red, centro de servicio al usuario, así como aquellos que resulten de las restantes actividades relacionadas con el funcionamiento y gestión interna de la CNE.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personal vinculado a la CNE por una relación de dependencia estatutaria o contractual, así como el personal externo que presta sus servicios a la CNE.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Datos aportados por los interesados mediante declaración escrita, comunicación electrónica o formulario al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, dirección postal completa, teléfono, fax, correo electrónico, nombre y apellidos del supervisor, nombre y apellidos de los supervisados, DNI/NIF/CIF), datos de empresa y cargo.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47

28014 Madrid

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: Agenda de comunicaciones y relaciones institucionales

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: La finalidad del fichero es la gestión y mantenimiento de una agenda de los representantes de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con los que la CNE mantiene relaciones institucionales, así como de los medios de comunicación para el envío de comunicaciones, convocatoria de actos y gestionar las relaciones institucionales de la CNE.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Representantes de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales y de los medios de comunicación.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Datos aportados por los interesados mediante declaración escrita, telefónica, formulario al efecto o comunicación electrónica.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, dirección postal completa, teléfono, fax, correo electrónico, DNI/NIF/CIF), datos de empresa y cargo.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Nuevo Fichero: Consultas, quejas y reclamaciones

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: La finalidad del fichero es la de atender las consultas, quejas y reclamaciones efectuadas por los consumidores en relación con los servicios energéticos de los que son clientes.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que se relacionan con la CNE.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Datos aportados por los interesados mediante declaración escrita, telefónica o comunicación electrónica.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, dirección postal completa, teléfono, correo electrónico, DNI/NIF/CIF) y datos de empresa.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: En el caso que proceda, se prevé la cesión de estos datos a la Comunidad Autónoma donde se produce el suministro. No se prevé la cesión de datos a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

ANEXO II

Modificaciones

Modificación de fichero: Personal

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: La gestión mecanizada de las situaciones, incidencias, beneficios sociales y formación del personal de la CNE.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personal vinculado a la CNE por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones y/o formularios cumplimentados por los propios interesados.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos: identificativos (número de registro de personal, de seguridad social, documento nacional de identidad-número de identificación fiscal y fotografía), datos personales (nombre y apellidos, teléfono del trabajo y particular, dirección, fecha nacimiento, estado civil, número de hijos), datos laborales (puesto, antigüedad, categoría y departamento), datos de formación (cursos realizados) y datos relativos a los beneficios sociales (tiques de comida, número de póliza de seguros, número del abono de transporte, número de póliza de seguro médico con datos personales de nombre, apellidos y fecha de nacimiento de los beneficiarios del mismo).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: Se prevé la cesión de estos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social; a la entidad o entidades que se encomiende la gestión de los beneficios sociales: tiques de comida, seguro médico, seguro de vida, abono de transporte, así como a la entidad que se encomiende la gestión en materia de prevención de riesgos laborales.

No se prevé la cesión de datos a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Modificación de fichero: Relaciones Externas

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión de las invitaciones cursadas a los asistentes de las conferencias organizadas por la Comisión Nacional de Energía y el envío de publicaciones de la Comisión Nacional de Energía.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas asistentes a las conferencias y los destinatarios de las publicaciones.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaración escrita, telefónica o comunicación electrónica.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, empresa, cargo, teléfono, dirección postal completa y correo electrónico) y datos de la publicación.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Modificación de fichero: Usuarios de firma electrónica

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad permitir que los usuarios con un certificado válido emitido por cualquier prestador de servicios de certificación que haya realizado la comunicación preceptiva ante el Ministerio de Industria Turismo y Comercio, conforme al artículo 30 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y por el DNI-e emitido por la Dirección General de la Policía, puedan tener acceso a determinadas aplicaciones residentes en el Web de la Comisión Nacional de Energía.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que acceden a las aplicaciones residentes en el Web de la Comisión Nacional de Energía.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: En el caso de personas físicas, los datos aportados por vía telemática por los propios interesados.

En el caso de personas jurídicas, los datos registrados son recogidos de las comunicaciones escritas de las empresas que identifican a las personas autorizadas para acceder a las aplicaciones residentes en el Web.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en las que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, documento nacional de identidad-número de identificación fiscal, dirección postal completa, dirección de correo electrónico, teléfono, empresa, CIF) y datos del identificador de empresa o entidad o particular y código de aplicación.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Modificación de fichero: Registro de entrada y salida de documentos

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Realizar una gestión de las operaciones de registro de documentos en entrada y salida que tienen lugar en el registro de entrada y salida de la Comisión Nacional de Energía, ya sea documentación presentada tanto por vía telemática, como en soporte físico.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que se dirigen a la Comisión Nacional de Energía o que reciben comunicaciones de este ente público.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Se recogen de la información contenida en el documento y/o formulario electrónico al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos identificativos: personales (nombre y apellidos, documento nacional de identidad, entidad u organismo al que pertenece o representa, CIF del mismo, dirección postal completa, dirección de correo electrónico, dirección electrónica única) y datos relativos al procedimiento y/o documentación presentada.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo, ni a países terceros.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

ANEXO III

Supresión

Nombre de fichero: Proveedores

Sistema de información para la gestión de los proveedores de la CNE, inscrito en la en la Agencia Española de Protección de Datos con número 2000870005.

Responsable del fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Causa de supresión: Sus datos se han volcado e integrado en el nuevo fichero SIGECO.

ANEXO IV

Ficheros preexistentes

Fichero: Nómina

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones e incidencias de la nómina del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas vinculadas a la CNE por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaraciones y/o formularios cumplimentados al efecto.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos: identificativos (número de registro de personal, de seguridad social, documento nacional de identidad-número de identificación fiscal) datos personales (nombre y apellidos, titulación académica, teléfono particular, dirección, fecha nacimiento, estado civil, número de hijos y grado de minusvalía), laborales (situación laboral, tipo de contrato, antigüedad, puesto, categoría y departamento) y económicos (retribuciones, y retenciones, datos de domiciliación bancaria).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: Se prevé la cesión a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, y entidades bancarias en aquellos supuestos en que los trabajadores hubieran dado su conformidad a un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel alto.

Fichero: Control de presencia

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones e incidencias del control de presencia del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía y del control de las visitas que se reciben en la Comisión Nacional de Energía.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: En el control de presencia, personas vinculadas a la CNE por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

En el control de visitas, personas que realizan una visita personal o de trabajo a cualquier persona vinculada a la Comisión Nacional de Energía por una relación contractual de servicios. También los asistentes a reuniones, conferencias o actos públicos organizados por la Comisión Nacional de Energía en su sede.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaración, formularios al efecto y/o registro informatizado mediante tarjeta codificada.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en la que se recogen los siguientes datos: identificativos (número de registro de personal, documento nacional de identidad-número de identificación fiscal), datos personales (nombre y apellidos y fecha nacimiento) y laborales (puesto, horario e incidencias), identificativos del visitante (documento nacional de identidad o número de identificación fiscal), datos personales del visitante (nombre y apellidos) y específicos de la visita (empresa, motivo de la visita, fecha y hora de entrada, fecha y hora de salida y observaciones).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Fichero: Selección de personal

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión del proceso de selección de personal.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Todas aquellas personas interesadas en participar en los procesos de selección de personal laboral convocados por la Comisión Nacional de Energía.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados, mediante una solicitud escrita y documentación anexa a la solicitud.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en las que se recogen los siguientes datos: identificativos de los solicitantes, datos personales (nombre y apellidos, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad-número de identificación fiscal), titulación académica y especialidad, cursos y «masters», años de experiencia profesional, conocimiento de idiomas, valoraciones e incidencias formales en la documentación a presentar.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

f) Órgano responsable de este fichero: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

Alcalá, 47.

28014 Madrid.

Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Clave	Organismo, entidad o empresa
M07	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PROVINCIALES DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
M08	AYUNTAMIENTO PAMPLONA.
M09	AYUNTAMIENTO DE TAFALLA.
M10	AYUNTAMIENTO DE TUDELA.
M12	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPALES DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
M15	MUTUAL MIDAT CYCLOPS.
M16	MUTUA MONTAÑESA.
M19	MAZ.
M20	UMIVALE.
M21	MUTUA SABADELLENSE DE ACCIDENTES (SAT).
M23	MUTUALIA.
M24	MUTUA NAVARRA.
M25	MUPA.
M26	FIMAC.
M27	MUTUA REDDISMATT.
M28	MUTUA INTERCOMARCAL.
M30	FREMAP.
M31	SOLIMAT.
M32	MUTUA EGARA.
M33	MUTUA DE CEUTA -S.M.A.T.
M37	ASEPEYO.
M40	FRATERNIDAD-MUPRESA.
M41	MUTUA BALEAR.
M44	UNIÓN DE MUTUAS.
M50	IBERMUTUAMUR.
M51	SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.
M52	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÁDIZ, S.A.
M59	MUTUALIDAD DE AUXILIO Y PREVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS TÉCNICAS (M.º de Educación y Cultura).
M60	DIPUTACIÓN DE BARCELONA.
M61	AYUNTAMIENTO DE BILBAO.
M62	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA.
M64	AYUNTAMIENTO DE VIGO.

interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Madrid, 20 de abril de 2007.—La Directora General de la Oficina Española de Patentes y Marcas. María Teresa Mogin Barquín.

8815

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 1/2007, procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, y se emplaza a los interesados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el encabezamiento citado, interpuesto por don José María Gutiérrez Martínez, contra la Orden ITC/554/2007, de 1 de marzo, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 16 de abril de 2007.—La Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8814

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial y el examen de aptitud acreditativo del conocimiento del Derecho español como requisito previo al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial por profesionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la Resolución de 8 de noviembre de 2006, de la Directora General de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se convoca el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial y el examen de aptitud acreditativo del conocimiento del Derecho español como requisito previo al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial por profesionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La Directora General de la Oficina Española de Patentes y Marcas, resuelve:

Estimar que concurren los motivos de renuncia presentados por Pilar Gaitón Esteban, Secretaria suplente del Tribunal calificador de estas pruebas y nombrar en su sustitución a Carmen Álvarez-Cienfuegos Rico.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que la ha dictado, o

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8816

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para el desarrollo de las medidas contempladas en el Programa de Medidas de Activación Jaén XXI.

Como desarrollo de la política dirigida a favorecer la vertebración del territorio compensando desigualdades, el Gobierno ha venido aprobando una serie de acuerdos para las zonas que han tenido históricamente menos oportunidades. En esta línea de actuaciones, el Consejo de Ministros aprobó en su sesión de 20 de enero de 2006 un Programa de Medidas de Activación para Jaén denominado «Jaén XXI».

Entre las diversas medidas contempladas en el Programa se inscriben las concernientes al apoyo técnico a las Entidades Locales en materia de tecnologías de la información, como instrumento para mejorar los servicios a los ciudadanos. En concreto, el Programa de Medidas contempla la configuración de una red provincial de comunicaciones que permita el acceso a aplicaciones comunes y servicios de apoyo, así como la creación de un Centro de Servicios Avanzados como proveedor en red de servicios de gestión municipal, encomendando las actuaciones correspondientes al Ministerio de Administraciones Públicas.

Con fecha 25 de mayo de 2006 se formalizó un Convenio Marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, a través del Ministerio de Administraciones Públicas y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para establecer los mecanismos que permitan hacer efectivas, mediante una actuación coordinada, las medidas anteriormente mencionadas.

7093

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 1/57/2006, 1/64/2006, 1/65/2006, 1/67/2006 y 1/69/2006, interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en los mismos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos en el encabezamiento citados, interpuestos, respectivamente, por Mercantil Representaciones Sensaciones, S. L., Mercantil SDC Corporación Publicitaria, S. L., Asociación de Radios y Televisión Independientes de España ARI, Generalidad Valenciana y Comunidad de Madrid, contra el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de marzo de 2007.—La Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7094

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 159, apartado primero del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus Diarios Oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1320/2004 de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, esta Dirección General, resuelve:

Publicar conjuntamente las resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación, en los términos que se indican en los anexos I y II de la presente resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2007.—El Director General de Cooperación Local, Manuel Zafra Víctor.

ANEXO I**CREACIÓN, SUPRESIÓN Y CLASIFICACIÓN****Comunidad Autónoma de Andalucía***Provincia de Cádiz*

Ayuntamiento de Barrios (Los).—Se crea y clasifica el puesto de colaboración de Viceintervención, clase segunda, reservado a funcionarios

pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Se crea y clasifica el puesto de colaboración de Secretaría-Intervención, clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 11 de enero de 2007 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Tarifa.—Se modifica la clasificación del puesto de Secretaría, pasando de clase segunda a clase primera, quedando reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría de superior. La modificación en la clasificación no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Se modifica la clasificación del puesto de Intervención, pasando de clase segunda a clase primera, quedando reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de superior. La modificación en la clasificación no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Se crea y clasifica el puesto de Tesorería, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

(Resolución de 16 de enero de 2007 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Puente Genil.—Se suprime el puesto de colaboración de Oficialía Mayor, clase primera.

(Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.—Se crea y clasifica el puesto de colaboración de Vicesecretaría, clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 18 de enero de 2007 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Marchena.—Se crea y clasifica el puesto de colaboración de ViceSecretaría-Intervención, clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 11 de enero de 2007 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Comunidad Autónoma de Aragón*Provincia de Zaragoza*

Agrupación de Litago.—Disuelta la Agrupación para el sostenimiento común del puesto de Secretaría de clase tercera, constituida entre los Ayuntamientos de Buste (El), Lituénigo, Litago y Trasmoz se adoptan los siguientes acuerdos:

Agrupación de Fréscano.—Se constituye una nueva Agrupación para el sostenimiento común del puesto de Secretaría, entre los Ayuntamientos de Fréscano y Buste (El), y se crea y clasifica el puesto de Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Ayuntamiento de Litago.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Ayuntamiento de Lituénigo.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Ayuntamiento de Trasmoz.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Órdenes de 14 de diciembre de 2006 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y Resolución de 15 de enero de 2007 de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial del Gobierno de Aragón).

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Ayuntamiento de Santa María del Camí.—Se modifica la clasificación del puesto de Secretaría, pasando de clase tercera a clase segunda, quedando reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría de entrada. La modificación en la clasificación no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

mínimo de un mes dicha voluntad de resolución, sin perjuicio de la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar antes indicados.—El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, Sebastián Muriel Herrero.—El Director General del INTECO, Enrique Martínez Marín.

6996

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión de la Dirección General de Desarrollo Industrial a SEPI Desarrollo Industrial, S. A., para la asistencia técnica en programas de desarrollo de la actividad industrial en zonas desfavorecidas.

Suscrito el acuerdo de Encomienda de Gestión de la Dirección General de Desarrollo Industrial y SEPI Desarrollo Industrial, S. A. (SEPIDES), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—El Secretario General de Industria, Joan Trullén Thomas.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión de la Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a SEPI Desarrollo Empresarial, S. A. (SEPIDES) para la asistencia técnica en programas de desarrollo de la actividad industrial en zonas desfavorecidas

En Madrid, a 22 de febrero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Candil Gonzalo, Director General de Desarrollo Industrial, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en adelante MITYC, nombrado por Real Decreto 1241/2004, de 14 de mayo, que actúa en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 18.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el apartado quinto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.

Y de otra, don Mariano Casado González, Presidente de SEPI Desarrollo Empresarial, S. A. (en adelante SEPIDES), entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 18.410, Folio 41, Sección 8.ª, Hoja n.º M-319.466, con C.I.F. A-48001382 y filial 100% de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

EXPONEN

1.º Que la Dirección General de Desarrollo Industrial tiene entre sus funciones aquellas dirigidas a favorecer el desarrollo industrial mediante actuaciones de promoción, dinamización y regeneración del tejido industrial, en aquellas zonas afectadas por procesos de adaptación y ajuste de empresas.

2.º Que SEPIDES es una sociedad mercantil de carácter estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y que tiene como principal objeto social la dinamización de la actividad empresarial, principalmente en aquellas zonas afectadas por procesos de reconversión de empresas públicas, participando en iniciativas privadas que aporten nueva inversión y generen empleo.

3.º Que SEPIDES viene acreditando capacidad y experiencia en el desarrollo y gestión de diversas actuaciones de desarrollo industrial relacionadas con su ámbito material de actividad, colaborando con la Dirección General de Desarrollo Industrial durante el ejercicio de 2006.

4.º Que en virtud del interés mutuo en la realización de actuaciones de promoción y desarrollo de proyectos orientados a la creación de nuevas empresas, ampliación o expansión de empresas ya existentes en zonas desfavorecidas, y por razones de eficacia, y no disponiendo de todos los

medios técnicos idóneos para el ejercicio de las tareas asignadas, es propósito de la Dirección General de Desarrollo Industrial seguir encomendando a SEPIDES las tareas que, de una forma general, se enumeran en la cláusula tercera de este Acuerdo.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos,

ACUERDAN

De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), modificado por Real Decreto ley 5/2005, de 11 de marzo, y por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, y según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que, de una forma general, se enumeran en la cláusula tercera, las partes representadas resuelven suscribir el presente acuerdo de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente documento es el acuerdo de encomienda de gestión de la Dirección General de Desarrollo Industrial a SEPI Desarrollo Empresarial, S. A. (SEPIDES), para el desarrollo de trabajos de asistencia técnica en programas de dinamización de la actividad industrial y desarrollo tecnológico en zonas desfavorecidas.

Segunda.—SEPIDES se compromete a realizar el objeto de la encomienda a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción a lo establecido en las presentes cláusulas.

Tercera.—Las tareas, que se encomiendan a SEPIDES por la Dirección General de Desarrollo Industrial a través de la presente Encomienda se refieren a actuaciones, que de una forma general, se mencionan:

Análisis e informe técnico de un máximo de 400 proyectos empresariales relativos a actuaciones de reindustrialización, tanto de carácter general como relativas a zonas afectadas por procesos de deslocalización de empresas de determinados sectores.

Cumplimentación en soporte informático de las Hojas Resumen de Evaluación de los proyectos señalados en el párrafo anterior. La estructura y el contenido de estas Hojas serán las indicadas por la Dirección General de Desarrollo Industrial

Examen de la documentación justificativa de las inversiones realizadas por un máximo de 200 empresas que hayan obtenido ayudas por actuaciones de reindustrialización.

Cuando se estime necesario, visita de comprobación física de las inversiones a las que se refiere el párrafo anterior de hasta 100 empresas y elaboración de informe de resultados para cada uno de los citados proyectos.

Cuarta.—El presupuesto establecido para la presente encomienda de gestión asciende a quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete euros (554.047 €), que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.640 del Presupuesto para 2007 del MITYC.

Este presupuesto se ha calculado teniendo en cuenta el periodo necesario para realizar los trabajos descritos en la cláusula tercera y los precios persona/ mes establecidos por SEPIDES para las categorías de personal que se requiera.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con el máximo cuidado y diligencia con respecto a los intereses de la Dirección General de Desarrollo Industrial, y el personal de SEPIDES estará obligado a guardar sigilo respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la encomienda de gestión.

Sexta.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna.

Ninguna estipulación del encargo podrá interponerse en el sentido que implicare disposición, renuncia o delegación de competencia alguna de la Administración.

La Dirección General de Desarrollo Industrial facilitará a SEPIDES la credencial necesaria para que su personal pueda realizar un correcto desarrollo del trabajo encomendado.

Séptima.—La Dirección General de Desarrollo Industrial designa al Subdirector General de Programas Estratégicos, como responsable y supervisor de las funciones de dirección y coordinación en la vigilancia y control de la correcta ejecución del trabajo y de su recepción y certificación. SEPIDES designará un representante que deberá mantener las relaciones necesarias con el citado Subdirector.

Octava.—SEPIDES remitirá a la DGDI la documentación a la que se hace referencia en la Cláusula Tercera en la forma y en los plazos acordados entre el responsable del encargo y el representante de SEPIDES al inicio de la entrada en vigor de la encomienda de gestión.

Novena.—El pago de los trabajos se efectuará por medio de dos certificaciones, julio y diciembre, mediante la presentación por SEPIDES de las facturas correspondientes de acuerdo con el progreso de los trabajos, hasta realizar la totalidad de los incluidos en la encomienda de gestión.

Décima.—La duración de la encomienda será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante, por acuerdo entre las partes, que deberá adoptarse al menos un mes antes de su finalización, podrá prorrogarse por años sucesivos esta Encomienda de Gestión, actualizando los precios cada año según su IPC reglamentario.

Antes del plazo de finalización, podrá producirse la extinción del Acuerdo de mutuo acuerdo o por la denuncia de cualquiera de las partes cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su cumplimiento, o la otra parte incumpliese las obligaciones a que se ha comprometido.

Undécima.—La presente encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias serán resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes arriba mencionadas acuerdan y suscriben en debida forma y en el lugar y fecha indicados el presente acuerdo.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.—El Presidente de SEPI Desarrollo Empresarial, S. A. (SEPIDES), Mariano Casado González.

6997

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional» a la Semana Santa (Tamborada) de Hellín (Albacete).

De conformidad con lo dispuesto en apartado 6.º, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 2006 (B.O.E. de 7 de junio), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional», a la siguiente fiesta:

Semana Santa (Tamborada) de Hellín (Albacete).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de marzo de 2007.—La Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

6998

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de febrero de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de febrero de 2007, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de febrero de 2007

Código	Título
EN 300328-2 V1.1.1.	Cuestiones de Compatibilidad Electromagnética y Espectro Radioeléctrico (ERM). Sistemas de transmisión en banda ancha. Equipo de transmisión de datos que funciona en la banda ICM de 2,4 GHz y que usa técnicas de modulación de espectro ensanchado. Parte 2: EN armonizada que cubre los requisitos esenciales bajo el artículo 3.2 de la Directiva RTTE. (Ratificada por AENOR en diciembre de 2004).
UNE 21183:1993.	Ensayos mecánicos de torres para líneas eléctricas aéreas.
UNE 22000:1987.	Cables para instalaciones de extracción en minas. Condiciones generales técnicas de suministro e inspección. Cables de cordones.
UNE 22001:1986.	Cables para instalaciones de extracción en minas. Componentes textiles. Características y ensayos.
UNE 22334:1990.	Explosividad de polvo de carbón. Método de ensayo para la determinación de la temperatura mínima de inflamación en nube.
UNE 22500:1981.	Baterías de acumuladores para locomotoras de minas con grisú. Reglas generales.
UNE 22501:1981.	Baterías de acumuladores para locomotoras de mina con grisú. Modo de protección por paquetes de placas.
UNE 22502:1981.	Baterías de acumuladores para locomotoras de minas con grisú. Medida de la resistencia de aislamiento del revestimiento del cofre y de los recipientes de los elementos.
UNE 22503:1981.	Baterías de acumuladores para locomotoras de minas con grisú. Elementos. Ensayo de vibración.
UNE 22504:1981.	Baterías de acumuladores para locomotoras de mina con grisú. Medida de la resistencia de aislamiento de la batería.
UNE-EN 60298 CORR:2000.	Aparamenta bajo envolvente metálica para corriente alterna de tensiones asignadas superiores a 1kV e inferiores o iguales a 52 kV.
UNE-EN 60298/A11:2000.	Aparamenta bajo envolvente metálica para corriente alterna de tensiones asignadas superiores a 1 kV e inferiores o iguales a 52 kV.
UNE-EN 60298:1998.	Aparamenta bajo envolvente metálica para corriente alterna de tensiones asignadas superiores a 1 kV e inferiores o iguales a 52 kV.
UNE-EN 60298:2000 ERRATUM.	Aparamenta bajo envolvente metálica para corriente alterna de tensiones asignadas superiores a 1 kV e inferiores o iguales a 52 kV.
UNE-EN ISO 9340:1999.	Óptica e instrumentos de óptica. Lentes de contacto. Determinación de las deformaciones de las lentes de contacto rígidas. (ISO 9340:1996).
UNE-EN ISO 9707:1996.	Información y documentación: Estadísticas relativas a la producción y distribución de libros, periódicos, revistas y publicaciones electrónicas. (ISO 9707:1991).
UNE-EN ISO 21269:2005.	Tornillos de cabeza cilíndrica con hueco hexagonal y rosca métrica de paso fino (ISO 21269:2004).
UNE-ENV 13459-2:2001.	Materiales para señalización vial horizontal. Control de calidad. Parte 2: Guía de preparación de planes de calidad para la aplicación de materiales.
UNE-ENV 13563:2001.	Equipo de regulación de tráfico. Detectores de vehículos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1293

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2007, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento.

Suscrito el 22 de diciembre de 2006 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de enero de 2007 –El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento

En Madrid, a 22 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Pedro Mejía Gómez, Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, conforme a las atribuciones que le confiere el apartado segundo, epígrafe 1 de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre de 2004, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 241, de 6 de octubre de 2004.

De otra parte, don José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, nombrado mediante Decreto 264/2003 de 13 de julio (Boletín Oficial de Canarias n.º 134 de 14 de julio), en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Reconociéndose en la representación que ostentan, competencia para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

CONSIDERANDO

1. El Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (en adelante, Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006).

2. Que, en aplicación de la anterior normativa, la actuación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en la gestión del Régimen Específico de Abastecimiento (en adelante REA), se desarrolla a través de la Secretaría General de Comercio Exterior y, en concreto, mediante las Direcciones Territoriales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha gestión implica la expedición de certificados de importación, certificados de exención y certificados de ayuda, así como la creación y llevanza del Registro de Operadores, previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006.

3. Que, en la Comunidad Autónoma de Canarias mediante los Decretos 12/1995 y 13/1995, de 27 de enero del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias de n.º 15, de 3 de febrero de 1995), se dispuso la creación del Registro de Operadores, cuya

llevanza se encomendó a la Dirección General de Promoción Económica, confiriendo a la misma la expedición de los certificados de ayuda.

4. Que, de conformidad con la Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo, por la que se regula la presentación por vía telemática de determinadas solicitudes en materia de Comercio Exterior, la Secretaría General de Comercio Exterior, mediante la Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios y las Direcciones Territoriales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, ha establecido una aplicación telemática para la presentación y expedición de certificados de exención, de importación y de ayuda en el marco del REA (en adelante, aplicación AGRO).

5. Que dicha aplicación telemática es un instrumento de valiosa utilidad en la tramitación de los certificados de ayuda, al permitir al operador la presentación de solicitudes vía Internet, con los beneficios que ello conlleva de accesibilidad y agilidad en su expedición.

6. Que la adecuada gestión del sistema de expedición de certificados REA y del Registro de Operadores requiere, además de la aplicación uniforme de los criterios y requisitos previstos en el Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, utilizar los mismos sistemas de gestión que eviten duplicidad de tareas y solape de actuaciones.

7. Que, de acuerdo con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración General de Estado podrá celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiendo en este caso, las relativas al título estatal de comercio exterior estatal y las relativas, en el ámbito autonómico, al desarrollo legislativo y la ejecución de normas de procedimiento económico-administrativo que se derivan de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias, respectivamente.

8. Que, en el mismo sentido en la citada ley se prevé que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestarse, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

9. Que, en definitiva, este Convenio tiene por objeto, sin perjuicio del criterio que sea aplicable en un futuro para la mejor adecuación de las competencias afectadas entre ambas Administraciones, la mera racionalización y economía procedimental en la tramitación y concesión de solicitudes mediante el uso de las nuevas tecnologías.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, en lo relativo a la gestión coordinada de los Registros de Operadores existentes y a la presentación telemática de certificados de ayuda, mediante la extensión de la aplicación telemática regulada por Orden ECO/1101/2002, a los certificados de ayuda REA expedidos por la Administración autonómica de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El presente convenio tiene por objeto establecer un régimen de colaboración entre el Ministro de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a través de la Secretaría General de Comercio Exterior y de la Dirección General de Promoción Económica, respectivamente, para coordinar las actuaciones desarrolladas por ambas Administraciones en la gestión del Registro de Operadores y en la emisión de los certificados de ayuda del REA, previstos en Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006.

Con el fin de facilitar la coordinación de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes se comprometen a intercambiar información referente al Registro de Operadores, en particular, sobre las inscripciones que figuran en sus respectivas bases de datos, así como a facilitarse la asistencia técnica precisa para perfeccionar la gestión y funcionamiento del REA.

Segunda. *Compromisos y actividades.*

a) Registro de Operadores.–Al objeto de simplificar los trámites y procedimientos a realizar por los operadores del REA, la presentación de solicitudes de inscripción y renovación en el Registro de Operadores lo será en régimen de ventanilla única, de manera que podrán ser presentadas, con los mismos efectos, bien a través de las Direcciones Territoriales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas o de la Dirección General de Promoción Económica.

b) Gestión telemática de los certificados.–La Secretaría General de Comercio Exterior facilitará a la Dirección General de Promoción Económica el acceso a la aplicación telemática de certificados REA (AGRO), comprometiéndose ambas partes a proporcionarse la asistencia técnica precisa para el mejor funcionamiento y desarrollo de esta vía de presentación de los certificados de ayuda por los operadores.

En el marco de estos compromisos de asistencia técnica se incluye la puesta a disposición, de manera recíproca e indistinta entre ambas Administraciones, de los servicios de administración electrónica que dan soporte a los procedimientos de tramitación telemática de solicitudes de certificados REA.

En el momento de la presentación telemática de la solicitud del certificado de ayuda, el operador deberá indicar la Administración y Organismo responsable de la tramitación y expedición del mismo.

Tercera. Comité de Seguimiento.—A fin de facilitar la evaluación, seguimiento, e interpretación del presente convenio, se constituye un Comité de Seguimiento que promoverá la comunicación de actuaciones y solución de posibles diferencias. En dicho Comité participarán un representante por cada una de las dos Direcciones Territoriales de Comercio y dos por la Dirección General de Promoción Económica.

Cuarta. Intercambio de información adicional.—Las partes firmantes de este convenio establecen como ámbitos de colaboración adicional, el suministro de información estadística e informes de gestión que se realicen sobre la repercusión de las ventajas derivadas del REA al consumidor final.

Quinta. Financiación.—Las actuaciones del presente Convenio no conllevan obligaciones de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables anualmente por acuerdo expreso de las partes con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente establecido.

Séptima. Extinción.—Será causa de extinción del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar su resolución cuando estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo, o que por la otra parte se ha producido un incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas. En todo caso, se estará a las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros operadores que hubieran accedido a los Registros de Operadores existentes, y de la expedición de los certificados de ayuda con anterioridad a la fecha de efectos de la resolución.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1294

ORDEN APA/37/2007, de 15 de enero por la que se regula la pesca con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo.

Las modalidades de pesca que se practican con artes fijos o artes menores, de marcado carácter artesanal, tienen una gran importancia socioeconómica en el Mediterráneo, afectando a un elevado número de embarcaciones, generalmente de pequeño porte, con una notable repercusión sobre los recursos pesqueros costeros de la zona.

La regulación de la pesca con este tipo de artes se encuentra contenida en el Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo y en la Orden de 24 de noviembre de 1981, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con artes fijos o de deriva en el Mediterráneo.

Desde la promulgación de la referida orden, se han producido significativas modificaciones tanto en las características técnicas como en las costumbres de uso de los artes regulados. Asimismo, se hace necesario el establecer normas para los artes y aparejos que, hasta ahora, carecían de regulación. Esta orden completa la regulación de este tipo de pesca, dado por el mencionado Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo.

De otro lado la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, destaca entre las medidas de conservación de los recursos pesqueros la regulación de los artes de pesca. A estos efectos su artículo 10.2 establece que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer las características técnicas y condiciones de empleo de los artes de pesca autorizadas para las distintas modalidades de pesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se estable-

cen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

En la elaboración de la presente orden se ha efectuado consulta a las Comunidades Autónomas interesadas, a los sectores afectados y al Instituto Español de Oceanografía.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y en la disposición final segunda del Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el ejercicio de la pesca con artes fijos y artes menores que realicen los buques de pabellón español en aguas del Mediterráneo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente orden serán de aplicación a los buques de pabellón español que ejerzan esta modalidad de pesca en el mar Mediterráneo, excluidas las aguas interiores, delimitadas por poniente por el meridiano de Punta Marroquí, en longitud 005.º 36,0' oeste, y por el norte con la frontera marítima con Francia, tanto en aguas jurisdiccionales españolas como en alta mar por fuera de las aguas jurisdiccionales de los demás países ribereños.

Artículo 3. Clasificación de los artes fijos y menores.

A efectos de la presente orden, los artes fijos y artes menores se clasifican del siguiente modo:

- a) Artes fijos de enmalle o enredo.
- b) Palangre de fondo.
- c) Aparejos de anzuelo.
- d) Artes de parada.
- e) Artes de trampa.

Artículo 4. Condiciones de utilización.

1. La pesca con artes fijos cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1626/94, del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

2. Los artes fijos deberán ser calados a rumbo de playa.

3. La distancia mínima entre artes calados no será inferior a 100 metros.

Artículo 5. Artes fijos de enmalle o enredo.

1. Definición: Se entienden como tales los artes formados por uno o más paños de red armados entre dos relingas, la superior provista de elementos de flotación y la inferior de lastres. Se calan en posición vertical, disponiendo los extremos del arte, cabeceros, de cabos guías unidos por su parte alta a boyas de superficie y por su parte baja a un sistema de anclaje con el fin de que permanezcan en la misma posición desde que se calan hasta que se levantan.

2. Clasificación: Los artes fijos de enmalle se clasifican en los siguientes tipos:

a) Redes de enmalle de un solo paño. Son artes de forma rectangular, constituidos por varias piezas de red, cada una formada por un solo paño. En esta categoría se incluyen las conocidas localmente como «betas», «soltas», «piqueras», «cazonales», «redes de acedía» y similares.

b) Trasmallos. Son artes que constan de una o varias piezas, cada una de ellas formada por tres paños de red superpuestos. Los dos paños exteriores son de iguales dimensiones y del mismo tamaño de malla y diámetro de hilo. El paño interior, de inferior tamaño de malla, podrá ser de mayor extensión que los exteriores.

c) Redes mixtas. Son artes formados por la combinación de los dos tipos anteriores. Normalmente la parte inferior es de dos o tres paños y la superior de uno solo. En esta categoría se incluye, entre otros, el conocido como «bolero».

3. Características técnicas:

a) Redes de enmalle de un solo paño.—La malla diagonalmente extendida y mojada no será inferior a 40 milímetros.

Cada una de las piezas de red que componen el arte tendrá una longitud máxima de 50 metros y una altura máxima de 4 metros. La longitud máxima total del arte, medido de puño a puño, no podrá ser superior a la que corresponde a 30 piezas de red por cada tripulante enrolado y presente a bordo, sin que se pueda sobrepasar, en ningún caso, la cifra global de 90 piezas, 4.500 metros de longitud total.

167

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo del recurso contencioso-administrativo 3/2006-B –procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona–, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («BOE» de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número Dos, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo –procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona– en el encabezamiento citado, interpuesto por D. José María Gutiérrez Martínez, contra la Resolución de 14 de noviembre de 2006, por la que se resuelve conceder las Ayudas para Actividades Culturales para el 2006.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.–La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

168

ORDEN APA/4055/2006, de 15 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación para las islas Canarias, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 229/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación para las Islas Canarias, que cubre los riesgos de viento huracanado, pedrisco, golpe de calor, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persiste y bruma.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de viento huracanado, pedrisco, golpe de calor, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persiste y bruma, está constituido por todas las parcelas de viñedo en plantación regular, que se encuentren inscritas en el registro vitícola, dedicadas a uva de vinificación situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cual-

quier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: la superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Titular del seguro: toda persona física o jurídica que figure como explotador de producciones, cuyas parcelas estén inscritas o en trámite de regularización en el registro vitícola.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades asegurables de uva de vinificación, inscritas en el registro vitícola o solicitada su regularización en la fecha de contratación del seguro. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de uva de vinificación, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

Las parcelas no inscritas en el registro vitícola o solicitada su regularización en la fecha de contratación del seguro.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

4. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional u otros métodos.

b) Realización de podas adecuadas cuando y en la forma en que lo exija el cultivo. No se considerará poda adecuada a la denominada siega de la cepa, consistente en dejar el mayor número de yemas posible, para obtener la máxima producción antes del arranque de la plantación.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

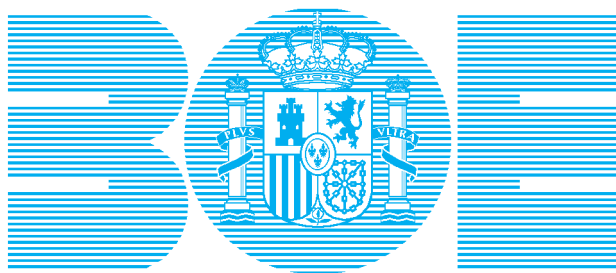
En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (Agroseguro), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI

JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2006

NÚMERO 304

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22359 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, del Instituto Español de Comercio Exterior, por la que se crea un Registro Telemático para la presentación de escritos y solicitudes y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.*

Primero. *Creación del Registro Telemático del ICEX.* Por la presente resolución se crea y regula el funcionamiento del Registro Telemático del ICEX y se establecen los requisitos y condiciones para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en dicho Registro.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—El Registro Telemático del ICEX se utilizará para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones de su competencia que figuran en el Anexo I, todo ello sin perjuicio del derecho del interesado a presentar estos documentos en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Tercero. *Naturaleza del Registro Telemático.*—El Registro Telemático del ICEX se configura como una Oficina de Registro Auxiliar de la Oficina de Registro Central del ICEX.

Cuarto. *Funciones del Registro Telemático.*—Serán funciones del Registro Telemático del ICEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 209/2003, de 27 de febrero en cuanto a los procedimientos y actuaciones de su competencia que figuran en el Anexo I:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- b) La anotación de asientos de entrada de escritos, solicitudes y comunicaciones.

En ningún caso se realizarán funciones de expedición de copias selladas o compulsadas de los documentos que, en su caso, se transmitan junto con la solicitud, escrito o comunicación.

Quinto. *Dirección del Registro Telemático del ICEX.* Los interesados en acceder al Registro Telemático del ICEX deberán hacerlo a través de la dirección electrónica www.icex.es/oficinavirtual donde encontrarán relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el Registro.

Sexto. *Días y horario de apertura del Registro Telemático.*—El Registro Telemático del ICEX permitirá presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas. La hora oficial será la correspondiente a la de la Península.

En el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en que se produjo efectivamente la recepción. Para el cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. Serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, según la redacción dada en el Real Decreto 209/2003.

Séptimo. *Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático.*—Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado digital que cumpla las condiciones establecidas en el Anexo II de la presente Resolución y los requisitos exigidos por la legislación sobre firma electrónica en relación con las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.

Octavo. *Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático.*—El Registro Telemático emitirá un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que tal presentación se produjo en el servidor del ICEX y una clave de identificación de la transmisión.

Noveno. *Compatibilidad de los soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos y telemáticos.*—La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos y telemáticos a través de los cuales se podrá efectuar la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el ICEX y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la página web del ICEX, www.icex.es

Décimo. *Escritos, solicitudes y comunicaciones no relacionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado segundo.*—Los escritos, solicitudes y comunicaciones no relacionados con los procedimientos

y actuaciones a que se refiere la cláusula segunda de la presente Resolución no producirán ningún efecto, y se tendrán por no presentados, comunicándose al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares en que deberá presentarlos.

Undécimo. *Seguridad.*—La División de Informática del ICEX será la responsable de la seguridad del Registro Telemático del ICEX.

En la dirección www.icex.es estará disponible para consulta un resumen de los protocolos de seguridad del Registro.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—El funcionamiento del Registro Telemático del ICEX y la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos se regirá, además de por lo previsto en la presente Resolución, por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 27 de febrero, por el que se regulan los Registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y en las demás normas que le sean de aplicación.

Decimotercero. *Habilitación al Secretario General.* Se habilita al Secretario General del ICEX para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 2006.—El Secretario General del Instituto Español de Comercio Exterior, Teodoro Conde Minaya.

ANEXO I

Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución

Reclamaciones.
Solicitud de empleo.
Subsanación de errores en la solicitud de empleo.

ANEXO II

Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro Telemático

Para presentar escritos en el Registro Telemático del ICEX, es necesario disponer de un certificado reconocido. La relación de certificados admitidos por la versión actual del Registro estará disponible en la dirección www.icex.es.

Para una adecuada interacción con la versión actual del Registro Telemático, se precisará además, los siguientes requisitos técnicos:

- a) Sistema operativo Windows 98 o superior.
- b) Internet Explorer 5.5 (SP2) o superior o Netscape 7.0 con:
 - a. IteNSS (Network Security Services) v. 3.4.2.
 - b. NSPR (Netscape Portable runtime) v. 4.1.
 - c. JSS (Network Security Services for Java) v. 3.2.
 - d. Java Plug in v. 1.4.1.
 - e. Java Runtime Environment v. 1.4.1.
- c) Adobe Reader v. 7.0.5.

ANEXO III*Formularios de presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones*

1. Formulario de Reclamaciones.

a. Formulario de Reclamaciones de Personas Físicas.

Instrucciones del formulario de reclamaciones:

Para entregar la reclamación deberá realizar los siguientes pasos:

1. Descargue el formulario en su ordenador.
2. Ábralo con el Acrobat Reader.
3. Seleccione si se trata de una persona física o jurídica, e introduzca sus datos. Los campos marcados con (*) son obligatorios.
4. En caso de que la reclamación la presente un representante legal, deberá introducir sus datos en el apartado 2.

Posteriormente el ICEX le solicitará la documentación que así lo acredite.

5. Seleccione el medio por el que desea le sea notificada la respuesta, e introduzca sus datos.

6. Indique el objeto de la reclamación.

7. Seleccione el departamento al que dirige su reclamación. Si no lo conoce, su reclamación será entregada en el Registro General, y de ahí será distribuida al departamento responsable de su reclamación.

8. Puede anexar los documentos que desee en el apartado 5.

9. Valide que los datos son correctos pulsando el botón «Validar».

10. Una vez validado, puede firmar el formulario utilizando su certificado digital, pulsando sobre el campo de firma.

11. Guarde el formulario en su ordenador.

12. Envíe el formulario al ICEX entregándolo en la página de envío de formularios. Al finalizar el proceso se le entregará un Acuse de Recibo firmado por el ICEX.

Paseo de la Castellana, 14-16
28046 Madrid
Teléfono: 91.349.61.00
Fax: 91.431.61.28
NIF: Q2891001F
www.icex.es

REGISTRO TELEMÁTICO
Formulario de Reclamaciones

1.- DATOS DEL INTERESADO

Seleccione el tipo de persona:

Persona Física



Persona Jurídica



(*) Nombre

(*) Primer Apellido:

Segundo Apellido:

(*) Tipo de Documento: NIF

(*)

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE

A rellenar en caso de representación del interesado.

Nombre y Apellidos:

Tipo de Documento: NIF

(*)

3.- LUGAR O MEDIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Indique su preferencia a efectos de notificación:

Dirección Postal



Correo electrónico



Fax



(*) País

(*) Provincia:

(*) Municipio:

(*) Dirección:

(*) CP:

Teléfono:

4.- OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

(*) Asunto:

(*) Fundamentos de la reclamación:

(*) Solicita:

Departamento al que se dirige:
(En caso de conocerlo)

Paseo de la Castellana, 14-16
28046 Madrid
Teléfono: 91.349.61.00
Fax: 91.431.61.28
NIF: Q2891001F
www.icex.es

REGISTRO TELEMÁTICO
Formulario de Reclamaciones

5.- DOCUMENTACIÓN ANEXADA

ARCHIVOS ANEXOS

Añadir

Ver anexos

En (*) a (*)

X

Validar

b- Formulario de Reclamaciones de Personas Jurídicas.**Instrucciones del formulario de reclamaciones**

Para entregar la reclamación deberá realizar los siguientes pasos:

- 1.- Descargue el formulario en su ordenador.
- 2.- Ábralo con el Acrobat Reader.
- 3.- Seleccione si se trata de una persona física o jurídica, e introduzca sus datos. Los campos marcados con (*) son obligatorios.
- 4.- En caso de que la reclamación la presente un representante legal, deberá introducir sus datos en el apartado 2. Posteriormente el ICEX le solicitará la documentación que así lo acredite.
- 5.- Seleccione el medio por el que desea le sea notificada la respuesta, e introduzca sus datos.
- 6.- Indique el objeto de la reclamación.

7.- Seleccione el departamento al que dirige su reclamación. Si no lo conoce, su reclamación será entregada en el Registro General, y de ahí será distribuida al departamento responsable de su reclamación.

8.- Puede anexar los documentos que desee en el apartado 5.

9.- Valide que los datos son correctos pulsando el botón "Validar".

10.- Una vez validado, puede firmar el formulario utilizando su certificado digital, pulsando sobre el campo de firma.

11.- Guarde el formulario en su ordenador.

12.- Envíe el formulario al ICEX entregándolo en la página de envío de formularios. Al finalizar el proceso se le entregará un Acuse de Recibo firmado por el ICEX.

Paseo de la Castellana, 14-16
28046 Madrid
Teléfono: 91.349.61.00
Fax: 91.431.61.28
NIF: Q2891001F
www.icex.es

REGISTRO TELEMÁTICO
Formulario de Reclamaciones

1.- DATOS DEL INTERESADO

Seleccione el tipo de persona: Persona Física ☐ Persona Jurídica ☒

(*) Razón social:

(*) CIF:

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE

A rellenar en caso de representación del interesado.

Nombre y Apellidos:

Tipo de Documento: NIF

(*)

3.- LUGAR O MEDIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Indique su preferencia a efectos de notificación:

Dirección Postal ☒

Correo electrónico ☐

Fax ☐

(*) País

(*) Provincia:

(*) Municipio:

(*) Dirección:

(*) CP:

Teléfono:

4.- OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

(*) Asunto:

(*) Fundamentos de la reclamación:

(*) Solicita:

Departamento al que se dirige:
(En caso de conocerlo)

<Seleccione uno>

Paseo de la Castellana, 14-16
28046 Madrid
Teléfono: 91.349.61.00
Fax: 91.431.61.28
NIF: Q2891001F
www.icex.es

REGISTRO TELEMÁTICO
Formulario de Reclamaciones

5.- DOCUMENTACIÓN ANEXADA

ARCHIVOS ANEXOS

Añadir

Ver anexos

En (*) a (*) 20 de noviembre de 2006

X PENDIENTE DE VALIDAR

Validar

Debe validar los datos del documento. Una vez validado, podrá firmarlo.

RECLAMACIONES

2.- Formulario de Solicitud de Empleo.

Instrucciones del Formulario de Solicitud de Empleo

Utilizando el Formulario de Solicitud de Empleo usted podrá presentar su solicitud a los puestos referenciados en empleo público. En dicha página tendrá disponible toda la información relativa a cada puesto.

La solicitud deberá presentarla firmada digitalmente. Puede ver los requisitos técnicos mínimos necesarios para realizar esta solicitud, así como los certificados válidos aceptados en el apartado correspondiente.

Para realizar la solicitud, deberá seguir los siguientes pasos:

1.- Descargue el formulario en su ordenador.

2.- Introduzca sus datos personales.

3.- Introduzca los datos de la convocatoria a la que desea presentarse.

4.- Rellene el resto de campos, y marque en el apartado 2 la documentación que aporta.

5.- Anexe dicha documentación en el apartado 3.

6.- Valide que los datos son correctos pulsando el botón de "Validar".

7.- Firme el documento con su certificado, pulsando sobre el campo de la firma.

8.- Guarde el formulario en su ordenador.

9.- Envíe el formulario al ICEX entregándolo en la página de envío de formularios. Al finalizar el proceso se le entregará un Acuse de Recibo firmado por el ICEX.

Paseo de la Castellana, 14-16

28046 Madrid

Teléfono: 91.349.61.00

Fax: 91.431.61.28

NIF: Q2891001F

www.icex.es

OFICINA VIRTUAL

Solicitud de Empleo Público

1. DATOS PERSONALES			
NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de nacimiento	6. País de nacimiento	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Sexo Mujer ☐ Varón ☐	10. Teléfono	11. Email	
12. Domicilio: Calle o Plaza y número			
13. Código Postal	14. Domicilio: Nación	15. Domicilio: Provincia	16. Domicilio: Municipio

CONVOCATORIA:			
17. Puesto	18. Referencia	19. Minusvalía (%)	20. Reserva para discapacitados
			SI ☐ NO ☐
21. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

22. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES	
Exigidos en la convocatoria	
Otros títulos oficiales	Idiomas

2. CONCURSO DE MÉRITOS	
☐ Acredito experiencia en ICEX/Oficinas Comerciales	☐ Acredito experiencia en la empresa privada
☐ Acredito experiencia en la Administración	

3. DOCUMENTACIÓN APORTADA	
☐ Currículum Vitae.	☐ Documentación para valoración de méritos.
☐ Copia en formato electrónico del documento de identidad (DNI o pasaporte).	☐ Otros documentos.
☐ Copia en formato electrónico de la titulación académica.	
☐ Declaración jurada de no encontrarse Inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.	

4. FIRMA DEL DOCUMENTO	
El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.	
IMPORTANTE: Información sobre la Ley de Protección de datos	
Ilmo Sr.	

En

a

X

Validar

Paseo de la Castellana, 14-16
28046 Madrid
Teléfono: 91.349.61.00
Fax: 91.431.61.28
NIF: Q2891001F
www.icex.es

OFICINA VIRTUAL
Solicitud de Empleo Público

5. DOCUMENTACIÓN ANEXADA

ARCHIVOS ANEXOS

Añadir

Ver anexos

Conforme al art. 5 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos:

1º Que la información solicitada se recoge con el fin de seleccionar al candidato que, en función de los resultados de las pruebas de selección que se lleven a cabo y de la valoración de su curriculum, mejor se adapte a las necesidades del puesto a cubrir. Sus datos serán incluidos en el fichero de Gestión de Personal y Nóminas del Dpto. de Recursos Humanos del ICEX.

2º Que Ud. está obligado a proporcionar los datos solicitados por el ICEX, implicando la negativa a suministrar estos datos, la imposibilidad de participar en este proceso de selección.

3º Que el destinatario de la información solicitada es el ICEX, pudiendo ser comunicados estos datos a las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero, en caso de que el proceso de selección sea para cubrir plazas en el extranjero. Asimismo, sus datos se comunicarán a las empresas que, en su caso, el ICEX contrate para llevar a cabo este proceso de selección.

4º Que Ud. presta su consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del ICEX y para la comunicación de los mismos a las entidades mencionadas en el punto 3º anterior (si fuera el caso).

5º Que una vez finalizado el proceso de selección, el ICEX conservará los datos de los candidatos no seleccionados con objeto de incorporar estos datos en la bolsa de trabajo del ICEX y poder informarle de otros puestos que puedan ser de su interés, sin perjuicio de los derechos que podrá ejercer, en cualquier momento, de conformidad con lo señalado en el punto siguiente.

6º Que tiene Ud. la posibilidad legal de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la Ley, dirigiéndose al ICEX- Secretaría General - Dpto. de RRHH, Paseo de la Castellana 14-16, 28046 Madrid, unidad del ICEX responsable del fichero.

3.- Formulario de Subsanación de Errores en la solicitud de empleo.

Instrucciones Subsanación de Errores

En caso de que en su solicitud no haya entregado toda la documentación exigida, tendrá un plazo para entregarla, mediante el formulario de Subsanación de Errores. El procedimiento para entregarlo será el mismo que para el formulario de Solicitud de Empleo, y el plazo de entrega lo tendrá indicado en la página de referencia la convocatoria.

Para rellenar este formulario deberá realizar los siguientes pasos:

1.- Descargar el formulario de Subsanación de errores.

2.- Rellenar sus datos.

3.- Marcar las causas por las que fue excluido, y que pretende subsanar.

4.- Anexar la documentación que ha indicado en el punto anterior.

5.- Firmar el formulario con su certificado. Para ello debe pulsar sobre el campo de firma.

6.- Guardar el formulario en su ordenador.

7.- Enviar el formulario al ICEX entregándolo en la página de envío de formularios. Al finalizar el proceso se le entregará un Acuse de Recibo firmado por el ICEX.

Paseo de la Castellana, 14-16
28046 Madrid
Teléfono: 91.349.61.00
Fax: 91.431.61.28
NIF: Q2891001F
www.icex.es

ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS**1. DATOS PERSONALES**

NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
9. Sexo Mujer ☐ Varón ☐	10. Teléfono	11. Email	
12. Domicilio: Calle o Plaza y número			
13. Código Postal	14. Domicilio: Municipio	15. Domicilio: Provincia	16. Domicilio: Nación

2. CONVOCATORIA:

17. Puesto	18. Referencia

3. CAUSAS

Marcar con una cruz la causa o causas por las que haya sido excluido/a.

☐ A - Solicitud modelo oficial.	☐ F - Acreditación de la experiencia profesional exigida en la convocatoria.
☐ B - Curriculum Vitae.	☐ G - Acreditación documental de idiomas.
☐ C - Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.	☐ H - Presentación solicitud fuera de plazo.
☐ D - Copia del documento de identidad (DNI o Pasaporte)	☐ I - Documentación ilegible.
☐ E - Acreditación de la titulación académica exigida en la convocatoria.	

4. FIRMA DEL DOCUMENTO

En a X

5. ARCHIVOS ANEXOS

RAZÓN SOCIAL	CIF	TÍTULO DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN
INSTITUTO DE BIOMECÁNICA DE VALENCIA (IBV).	G96361555	AUDITORIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS DEPORTIVOS FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE MULTIFUNCIONALIDAD DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	80.339,27
INSTITUTO DE INGENIERÍA Y TENOLOGÍA DE CANTABRIA ITEC.	G39243167	INCREVALOR (INNOVACIÓN EN LA PYME DESDE CADENA DE VALOR A RED DE VALOR).	318.764,20
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN (ITA).	Q5095008H	i-METHOD, DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA DE INCORPORACIÓN DE TIC'S A PYME.	280.668,66
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL EMBALAJE, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (ITENE).	G96308184	ELECTROMETALPACK –MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN PYMES NACIONALES DEL SECTOR METAL-METÁLICO.	104.377,30
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL EMBASE, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA ITENE.	G96308184	METODOLOGÍA PARA MEJORA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE TRANSPORTE PRODUCTOS QUÍMICOS.	96.288,00
TECNIBERIA/ASINCE.	G83526418	GESTIÓN DE PROYECTOS PARA EMPRESAS BASADAS EN PERSONAS.	551.631,00

20514 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2005.*

En virtud del apartado tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedi-

miento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005.

Barcelona, 23 de octubre de 2006.–El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO I
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

I. Balance

EJERCICIO 2005

Nº CUENTAS	ACTIVO	EJERCICIO 2005	EJERCICIO 2004	Nº CUENTAS	PASIVO	EJERCICIO 2005	EJERCICIO 2004
	A) INMOVILIZADO	33.385.808,24	32.894.744,86		A) FONDOS PROPIOS	42.670.199,77	42.549.032,89
20	I. Inversiones destinadas al uso general			100	I. Patrimonio		
21,(281)	II. Inmovilizaciones inmateriales	810.422,34	503.325,99	101,103	Patrimonio propio		
22,(282)	III. Inmovilizaciones materiales	26.200.002,60	25.835.851,49	(107),(108)	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
23	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			(109)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
25,26,(297)	V. Inversiones financieras permanentes	6.375.383,30	6.555.567,38	11	Patrimonio entregado al uso general		
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	102.853,33		120,(121)	II. Reservas		
27	I. Gastos de primer establecimiento	102.853,33		129	III. Resultados de ejercicios anteriores	42.549.032,89	34.991.542,39
	C) ACTIVO CIRCULANTE	65.105.915,80	46.561.472,48	14	IV. Resultados del ejercicio	121.166,88	7.557.490,50
30,31,32,33,34,35,36,(39)	I. Existencias				B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	54.216.492,56	34.323.196,85
43,44,45,47,55,(490)	II. Deudores	528.501,18	306.086,06		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	0,00
54,56,(549),(597),(598)	III. Inversiones financieras temporales	59.705.460,82	43.072.563,13	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
57	IV. Tesorería	4.854.758,31	3.149.143,91	17,18	II. Otras deudas a largo plazo		
480,580	V. Ajustes por periodificación	17.195,49	33.679,38	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
				50	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.707.885,04	2.583.987,60
				520,526	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
				40,41,45,47,521,523,527,528,529,55,56	II. Deudas con entidades de crédito		
				485,585	III. Acreedores	1.707.885,04	2.583.987,60
					IV. Ajustes por periodificación		
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	98.594.577,37	79.456.217,34		TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	98.594.577,37	79.456.217,34

ANEXO II
II. Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

Nº CUENTAS	DEBE	EJERCICIO 2005	EJERCICIO 2004	Nº CUENTAS	HABER	EJERCICIO 2005	EJERCICIO 2004
	A) GASTOS	34.864.456,83	22.274.215,19		B) INGRESOS	34.985.623,71	29.831.705,69
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			70,741,742	1. Ventas y prestaciones de servicios		
60,61*	2. Aprovisionamientos			71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	14.772.206,34	11.656.809,32	740,744	3. Ingresos de gestión ordinaria	33.173.449,07	28.399.247,56
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	8.397.748,76	7.294.237,04	729	- Ingresos tributarios	33.173.449,07	28.399.247,56
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	858.052,34	683.705,91		- Cotizaciones sociales		
675,69,(793),(794)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	225.314,30	89.188,89	76	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.812.174,64	1.431.991,21
(796),(798),(799)	- Otros gastos de gestión	5.110.791,19	3.447.031,75	773,775,776,777	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	1.596.545,70	1.159.381,47
62,63,676	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	115,67		78,790	- Otros ingresos de gestión	215.628,94	272.609,74
66	- Variación de provisiones de inv fin.	180.184,08	142.645,73	750,751	5. Transferencias y subvenciones		
696	4. Transferencias y subvenciones			755,756	- Transferencias y subvenciones corrientes		
650,651	- Transferencias y subvenciones corrientes			770,771,774,	- Transferencias y subvenciones de capital		
655,656	- Transferencias y subvenciones de capital			778,779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios		466,92
670,671,674,678,679	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	20.092.250,49	10.617.405,87				
	AHORRO	121.166,88	7.557.490,50		DESAHORRO		

*Con signo positivo o negativo según su saldo

ANEXO III

Memoria de Organización

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones fue creada por el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, revistiendo la forma de entidad de derecho público del artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), adscrita al Ministerio de Fomento, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.

En la actualidad, es un Organismo Público cuyo régimen jurídico se regula, en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, estando adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El objetivo principal del Organismo es velar por la aplicación de los principios de libre competencia, transferencia e igualdad de trato en la actuación de los partícipes en el Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo atribuciones en la salvaguarda de las condiciones de competencia efectiva en dicho mercado y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velando por la correcta formación de los precios y ejerciendo de Órgano Arbitral en los conflictos que surjan en el sector de las telecomunicaciones.

La CMT está regida por un Consejo formado por un Presidente, un Vicepresidente y siete Consejeros nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

A 31 de diciembre de 2005 el Consejo estaba formado por las siguientes personas:

Presidente: D. Reinaldo Rodríguez Illera.
Vicepresidenta: D.^a Elisa Robles Fraga.
Consejeros:

D.^a Gloria Calvo Díaz.
D. Crisanto Plaza Bayón.
D. Albert Martí Batera.
D. José Pascual González Rodríguez.

D. Antoni Elias Fusté.

D.^a Inmaculada López Martínez.

D. Ángel García Castillejo.

Secretario: D. Jaime Almenar Belenguer.

En cuanto al régimen económico, la CMT tiene patrimonio propio estando integrados sus recursos por:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

b) Los ingresos obtenidos por la liquidación de las tasas, cánones, precios públicos y sanciones derivados de las competencias y funciones que tiene atribuidas.

c) Las transferencias que, en su caso, efectúe el Ministerio de Economía o el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La CMT no ha tenido que recurrir a transferencias del Ministerio de Economía y Hacienda, ni del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, habiendo financiado su actividad e inversiones con los recursos obtenidos por la liquidación de tasas y por la gestión de su patrimonio.

En cuanto al régimen presupuestario la CMT está obligada a elaborar anualmente un anteproyecto de presupuesto con la estructura fijada por el Ministerio de Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

El presupuesto de la CMT tiene carácter estimativo.

Asimismo el Control Económico y Financiero se efectúa conforme a lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

En cuanto al Régimen contable, la CMT, está sometida al Plan General de Contabilidad Pública, rindiendo sus cuentas de acuerdo con la Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos Organismos Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo

11. Cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuenta de pérdidas y ganancias. (Importes en euros)

Debe	Ejercicio 2005	Ejercicio 2004
A) Gastos	1.033.203,23	872.713,19
A4. Gastos de personal	408.823,10	393.105,77
a) Sueldos, salarios y asimilados	327.407,47	318.419,83
640. Sueldos y salarios	327.407,47	318.419,83
b) Cargas sociales	81.415,63	74.685,94
642. Seguridad social a cargo de la entidad ..	80.829,86	73.914,90
649. Otros gastos sociales	585,77	771,04
A5. Dotaciones para amortización de inmovili-		
zado	61.835,46	64.215,90
681. Amortización del inmovilizado inmaterial	6.951,98	8.622,75
682. Amortización del inmovilizado material	54.883,48	55.593,15
A6. Otros gastos	562.544,67	415.365,71
a) Servicios exteriores	562.544,67	415.211,64
621. Arrendamientos y cánones	27.981,00	26.800,23
622. Reparaciones y conservación	9.610,81	23.919,84
623. Servicios de profesionales independien-		
tes	230.625,00	126.314,51
624. Transportes	11.942,77	11.408,96
625. Primas de seguros	3.013,39	2.903,61
627. Publicidad propaganda y Relac. Publicas	203.005,80	148.990,11
628. Suministros	17.810,58	20.798,25
629. Otros servicios	58.555,32	54.076,13
b) Tributos	0	154,07
631. Otros tributos	0	154,07
AI. Resultados positivos de explotación ..		
A8. Gastos financieros y gastos asimilados ..	0	25,81
c) Por deudas con terceros y gastos asimila-		
dos	0	25,81
669. Gastos financieros	0	25,81
AII. Resultados financieros positivos	512,00	258,79
AIII. Resultados positivos de las actividades		
ordinarias	512,00	284,60
AV. Resultados antes de impuestos	512,00	284,60
AVI. Excedente positivo del ejercicio	512,00	284,60
Haber	Ejercicio 2005	Ejercicio 2004
B1. Ingresos de la entidad por la actividad pro-		
pia	1.033.715,23	872.997,79
c) Subvenciones, donaciones y legados imputados al resultado del ejercicio	1.033.203,23	872.713,19
725. Subvenciones oficiales afectas a la actividad propia	61.835,46	64.215,90
729. Subvenciones oficiales para la actividad ..	971.367,77	808.497,29
BI. Resultados negativos de explotación ..	0	0
B8. Otros intereses o ingresos asimilados ...	512,00	284,60
c) Otros intereses	512,00	284,60
769. Ingresos financieros	512,00	284,60

18542

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se acuerda el cese de RBC Dexia Investor Service para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece en el apartado tercero del artículo 4, que «Los colaboradores autorizados como oficinas recaudadoras que deseen cesar en su colaboración deberán solicitarlo, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, al Secretario de Estado de la Seguridad Social, quien resolverá la solicitud en el plazo de tres meses, que se entenderá estimada en defecto de resolución expresa».

A tales efectos, la entidad financiera RBC Dexia Investor Service España, S. A., ha solicitado a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de agosto de 2006, el cese como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En virtud de la facultad conferida por el reglamento general de recaudación, y a la vista de la normativa reguladora del procedimiento administrativo, esta Secretaría de Estado, resuelve:

El cese de la entidad financiera RBC Dexia Investor Service España, S. A., como entidad colaboradora, resolución que surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a la publicación en el boletín correspondiente.

Madrid, 3 de octubre de 2006.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18543

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Turismo, por la que se publica el resumen de la cuenta anual del ejercicio 2005 del Instituto de Turismo de España.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de marzo de 2005, por la que se regula la obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005 del Organismo Autónomo Instituto de Turismo de España.

Madrid, 14 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

ANEXO I
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
I. BALANCE
EJERCICIO 2005

(Euros)							
Nº Cuentas	ACTIVO	2005	2004	Nº Cuentas	PASIVO	2005	2004
	A) INMOVILIZADO	548.801.105,48	534.840.377,41		A) FONDOS PROPIOS	595.931.061,03	580.548.379,10
20	I. Inversiones destinadas al uso general	-	-		I. Patrimonio	509.155.629,49	500.068.144,84
21, (281), (2921)	II. Inmovilizaciones inmateriales	8.700.185,05	9.545.081,83	100	Patrimonio propio	104.821.412,59	104.821.412,59
22, (282), (2922)	III. Inmovilizaciones materiales	540.081.048,32	525.269.424,80	101,103, 105	Patrimonio recibido en adscripción, cesión o gestión	406.876.920,89	397.789.436,24
23, (2923)	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión	-2.542.703,99	-2.542.703,99
25, 26, (297), (298)	V. Inversiones financieras permanentes	19.872,11	25.870,78	(109)	Patrimonio entregado al uso general	-	-
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	-	-	11	II. Reservas	-	-
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	-	120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores	80.480.234,26	63.011.549,14
	C) ACTIVO CIRCULANTE	76.410.427,82	66.398.944,94	129	IV. Resultados del ejercicio	6.295.197,28	17.468.685,12
30,31,32,33, 34, 35, 36, (39)	I. Existencias	-	-	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-
43, 44, 45, 47, 55, (490)	II. Deudores	15.137.073,87	11.432.429,69		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	-	-
54, 56, (597), (598)	III. Inversiones financieras temporales	3.000,00	3.000,00	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
57	IV. Tesorería	61.270.353,95	54.963.515,25	17, 18	II. Otras deudas a largo plazo	-	-
480, 580	V. Ajustes por periodificación	-	-	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	-	-
				50	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	29.280.472,27	20.690.943,25
				520, 526	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
				40, 41, 45, 47, 521, 523, 527, 528, 529, 55, 56	II. Deudas con entidades de crédito	-	-
				485, 585	III. Acreedores	29.280.472,27	20.690.943,25
					IV. Ajustes por periodificación	-	-
					E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	-	-
					I. Provisión para devolución de impuestos	-	-
					II. Provisión para devolución de ingresos	-	-
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	625.211.533,30	601.239.322,35		TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	625.211.533,30	601.239.322,35

ANEXO II
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
II. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
EJERCICIO 2005

(Euros)							
Nº Cuentas	DEBE	2005	2004	Nº Cuentas	HABER	2005	2004
	A) GASTOS	104.484.741,22	91.824.059,47		B) INGRESOS	110.779.938,50	109.292.744,59
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	5.339.817,14	5.132.073,98
60, 61*	2. Aprovisionamientos	1.650.296,57	1.384.772,78	71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	92.135.770,66	80.966.394,46		3. Ingresos de gestión ordinaria	-	-
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	19.878.759,45	19.469.694,01	740, 744	- Ingresos tributarios	-	-
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	7.380.974,51	7.047.139,24	729	- Cotizaciones sociales	-	-
675,69,(791), (793),(794),(796), (797),(798),(799)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	2,28	-56.641,61		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	10.131.229,28	10.126.488,65
62, 63, 676	- Otros gastos de gestión	64.841.712,14	54.470.667,86	76	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	22.476,53	19.367,33
66	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	34.322,28	35.534,96	773, 775, 776, 777, 78, 790	- Otros ingresos de gestión	10.108.752,75	10.107.121,32
	4. Transferencias y subvenciones	59.535,00	73.940,04		5. Transferencias y subvenciones	95.308.574,85	94.034.181,96
650, 651	- Transferencias y subvenciones corrientes	59.535,00	73.940,04	750, 751	- Transferencias y subvenciones corrientes	35.159.230,00	34.469.830,00
655, 656, 657	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-	755, 756, 757	- Transferencias y subvenciones de capital	60.149.344,85	59.564.351,96
670, 671, 674, 678, 679, 692, (792)	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	10.639.138,99	9.398.952,19	770, 771, 774, 778, 779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	317,23	-
	AHORRO	6.295.197,28	17.468.685,12		DESAHORRO	-	-

ANEXO III
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS (Euros)

PROGRAMAS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
432A COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO	115.690.730,00	1.183.882,79	116.874.612,79	109.198.291,58	6.361.228,75	1.315.092,46
TOTAL	115.690.730,00	1.183.882,79	116.874.612,79	109.198.291,58	6.361.228,75	1.315.092,46

ANEXO IV
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULO (Euros)

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
1. GASTOS DE PERSONAL	22.712.620,00	-	22.712.620,00	20.288.615,27	2.415.905,62	8.099,11
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.213.610,00	-	13.213.610,00	12.329.626,44	789.064,39	94.919,17
3. GASTOS FINANCIEROS	70.000,00	-	70.000,00	65.562,47	4.435,06	2,47
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.000,00	-	63.000,00	58.050,00	4.950,00	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	36.059.230,00	-	36.059.230,00	32.741.854,18	3.214.355,07	103.020,75
6. INVERSIONES REALES	79.589.500,00	1.183.882,79	80.773.382,79	76.433.980,40	3.127.330,68	1.212.071,71
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	79.589.500,00	1.183.882,79	80.773.382,79	76.433.980,40	3.127.330,68	1.212.071,71
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	115.648.730,00	1.183.882,79	116.832.612,79	109.175.834,58	6.341.685,75	1.315.092,46
8. ACTIVOS FINANCIEROS	42.000,00	-	42.000,00	22.457,00	19.543,00	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	42.000,00	-	42.000,00	22.457,00	19.543,00	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	115.690.730,00	1.183.882,79	116.874.612,79	109.198.291,58	6.361.228,75	1.315.092,46

ANEXO V
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.237.408,75	3.233,60	1.234.175,15	1.234.175,15	-	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.159.230,00	-	35.159.230,00	35.159.230,00	-	-
5. INGRESOS PATRIMONIALES	3.280.869,21	-	3.280.869,21	2.466.667,81	-	814.201,40
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	39.677.507,96	3.233,60	39.674.274,36	38.860.072,96	-	814.201,40
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.053.722,83	-	1.053.722,83	1.053.722,83	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.149.344,85	-	60.149.344,85	60.149.344,85	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	61.203.067,68	-	61.203.067,68	61.203.067,68	-	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	100.880.575,64	3.233,60	100.877.342,04	100.063.140,64	-	814.201,40
8. ACTIVOS FINANCIEROS	28.455,67	-	28.455,67	28.455,67	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	28.455,67	-	28.455,67	28.455,67	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	100.909.031,31	3.233,60	100.905.797,71	100.091.596,31	-	814.201,40

ANEXO VI
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.4. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES

(Euros)

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
-REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:			-REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:		
. Productos en curso			. Productos en curso		
. Productos semiterminados			. Productos semiterminados		
. Productos terminados			. Productos terminados		
. Subproductos, residuos y materiales recuperados			. Subproductos, residuos y materiales recuperados		
-VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE:			-VENTAS NETAS:	6.200.000,00	486.816,80
. Mercaderías			. Mercaderías		
. Materias primas			. Productos semiterminados		
. Otros aprovisionamientos			. Productos terminados	700.000,00	486.816,80
-COMPRAS NETAS:	1.800.000,00	1.650.296,57	. Subproductos, y residuos		
. Mercaderías			. Prestaciones de servicios	5.500.000,00	
. Materias primas			. Menos: "Rappels" sobre ventas		
. Otros aprovisionamientos	1.800.000,00	1.650.296,57			
. Menos: "Rappels" por compras					
-VARIACIÓN DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS					
-GASTOS COMERCIALES NETOS		2.144.875,70	-INGRESOS COMERCIALES NETOS:		9.416.050,20
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	4.400.000,00	6.107.694,73	RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES		
TOTAL	6.200.000,00	9.902.867,00	TOTAL	6.200.000,00	9.902.867,00

ANEXO VII
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.5. RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	100.877.342,04	109.175.834,58	-8.298.492,54
2. (+) Operaciones con activos financieros	28.455,67	22.457,00	5.998,67
3. (+) Operaciones comerciales	9.914.706,65	3.807.011,92	6.107.694,73
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	110.820.504,36	113.005.303,50	-2.184.799,14
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			-2.184.799,14

ANEXO VIII
INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)

III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO

2005

III.6. BALANCE DE RESULTADOS E INFORME DE GESTIÓN

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS
A) GRADO DE REALIZACIÓN DE OBJETIVOS

432A

(Euros)

OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO	REALIZADO	DESVIACIONES	
					ABSOLUTAS	%
Plazas hoteleras nuevas	Construcción y apertura de paradores de turismo	Nº de plazas (1 hab/2 plazas)	0,00	104,00	104,00	
Acciones estructurales y de restauración	Obras de reparación y conservación en la red de paradores de turismo y en el Palacio de Congresos de Madrid	Nº de acciones estructurales y de restauración	10,00	16,00	6,00	160,00
OETs remodeladas	Obras de remodelación y apertura de nuevas oficinas de turismo en el exterior	Nº OETs remodeladas	2,00	3,00	1,00	150,00
Profundizar en el análisis de los mercados turísticos mediante estudios específicos de posicionamiento y segmentación de mercado	Realización de alta investigación de mercado y estudios sobre política turística de la competencia	Nº de estudios	5,00	5,00	0,00	100,00
	Estudios sobre política turística de la competencia	Nº de países	6,00	7,00	1,00	116,67
Mantener y reforzar las campañas de imagen de la marca España sobre un principio de diferenciación diversidad de la oferta	Campaña de publicidad "Paraguas" de España y Marcas suprarregionales	% Cobertura	5,00	5,00	0,00	100,00
Desarrollar una estrategia de comunicación para lograr una evolución de la imagen de España como destino que añada nuevos atributos	Acciones con medios de comunicación	Valor publicitario equivalente	60.000.000,00	62.060.000,00	2.060.000,00	103,43
Mantener y/o recuperar la cuota de mercado del turismo vacacional de sol y playa en mercados maduros e incrementarla en temporada baja y mercados emergentes	Fam/acciones con agentes de viajes	Nº de agentes	3.000,00	6.930,00	3.930,00	231,00
	Marketing directo	Nº de consumidores alcanzados	250.000,00	257.000,00	7.000,00	102,80
Incrementar la cuota de mercado de España en los viajes internacionales de motivación cultural	Acciones con operadores y agencias especializadas	Nº de catálogos nuevos o que amplían la oferta turística cultural española	60,00	71,00	11,00	118,33
	Marketing directo	Nº de consumidores alcanzados	200.000,00	1.671.000,00	1.471.000,00	835,50

Incrementar las entradas de turistas de reuniones, congresos e incentivos	Acciones con operadores y agencias especializadas	Nº de agentes	1.000,00	1.219,00	219,00	121,90
	Apoyo a la captación de reuniones e incentivos	Nº de reuniones	50,00	68,00	18,00	136,00
Mejorar la calidad informativa de "Spain.info"	Desarrollar un plan de alianzas estratégicas y convenios con CCAA	Nº de acuerdos y convenios	5,00	5,00	0,00	100,00
Desarrollar una estrategia de marketing "on line"	Desarrollar versiones de "Spain.info" para distintos	Nº de versiones	5,00	5	0,00	100,00
	Desarrollar una base de datos de consumidores	Nº de consumidores	100.000,00	113.561,00	13.561,00	113,56
	Campañas de publicidad "on line"	Nº de visitas a "Spain.info" generadas por la campaña	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	100,00

B) COSTE DE LOS OBJETIVOS REALIZADOS

OBJETIVO	ACTIVIDADES	COSTE PREVISTO (CRÉDITOS DEFINITIVOS)	COSTE REALIZADO (OBLIGACIONES RECONOCIDAS)	DESVIACIONES	
				ABSOLUTAS	%
Plazas hoteleras nuevas	Construcción y apertura de paradores de turismo	13.500.000,00	6.677.322,38	-6.822.677,62	49,46164726
Acciones estructurales y de restauración	Obras de reparación y conservación en la red de paradores de turismo	3.200.000,00	2.873.080,00	-326.920,00	89,78375
OETs remodeladas	Obras de remodelación y apertura de nuevas oficinas de turismo en	292.500,00	220.299,12	-72.200,88	75,31593846

ANEXO IX

Memoria TURESPAÑA 2005

1. Norma de creación de la entidad:

El Instituto de Turismo de España es un Organismo Autónomo de los comprendidos en el artículo 4.3.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

La estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España, son las que se establecen en el Real Decreto 723/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España.

2. Actividad principal, régimen jurídico, económico financiero y de contratación:

Actividad principal: Corresponden al Instituto de Turismo de España, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, las funciones siguientes:

a) La planificación, el desarrollo y la ejecución de actuaciones para la promoción del turismo español en los mercados internacionales, el apoyo a la comercialización de productos turísticos españoles en el exterior y la colaboración con las comunidades autónomas, los entes locales y el sector privado en programas de promoción y comercialización de sus productos en el exterior.

b) La gestión y explotación, que tenga encomendadas, de establecimientos turísticos, así como realizar las inversiones que le correspondan en los bienes de su patrimonio propio, adscrito o en aquellos cuyo uso tenga cedido por otros organismos o entes públicos; en particular, es de su competencia fijar la estrategia y planificación de la actuación de Paradores de Turismo de España, S. A., y el control de eficacia de la misma sociedad, previsto en el artículo 81.dos.5 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General del Patrimonio del Estado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Régimen jurídico: El Instituto de Turismo de España se regirá por el artículo 81 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por este estatuto, y por las demás disposiciones legales aplicables a los organismos autónomos de la Administración General del Estado.

Régimen económico financiero: El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero es el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Régimen de contratación: El régimen de contratación es el establecido en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. Descripción de las principales fuentes de ingresos:

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto de Turismo de España dispone de los siguientes recursos:

a) Los créditos que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y los productos y rentas de este y de los bienes que tengan adscritos, o cuya administración y explotación tenga atribuida.

A estos efectos, forman parte del patrimonio adscrito al Instituto de Turismo de España los bienes del patrimonio del Estado en los que desarrolla su actividad mercantil la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima, y han sido puestos a su disposición por el Instituto de Turismo de España.

Asimismo, se atribuye y encomienda al Instituto de Turismo de España la utilización y eventual comercialización de las marcas de que sea titular el Estado para la promoción y difusión del turismo español.

c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades de gestión y de explotación o por la prestación de sus servicios.

Concretamente TURESPAÑA tiene a su cargo la gestión y explotación del Palacio de Congresos de Madrid, sujeto al régimen de precios públicos. Asimismo realiza actividades que son objeto de facturación.

d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que concedan u otorguen a su favor otras entidades públicas y organismos o personas privadas.

e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios que le puedan ser atribuidos.

4. Estructura organizativa básica:

Órgano rector:

1. El Presidente del Instituto de Turismo de España es el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, y le corresponden las siguientes funciones:

- La alta dirección y la representación del organismo.
- La aprobación de los planes generales de actuación del organismo, así como del anteproyecto de presupuesto y de la memoria de gestión.
- La aprobación del plan estratégico de la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima.
- La rendición de las cuentas del organismo ante el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la normativa presupuestaria.

2. El Vicepresidente Primero Ejecutivo de TURESPAÑA es el Secretario General de Turismo y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración del anteproyecto de presupuesto y los planes generales de actuación.
- b) La contratación en nombre del Instituto.
- c) La disposición de gastos y ordenación de pagos.
- d) La dirección del personal y el control de la gestión operativa y de los objetivos anuales del Instituto.
- e) Aprobar la estrategia y la planificación y ejercer el control de eficacia que se indica en el artículo 2.1.b) respecto a la sociedad estatal Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima.

3. El Vicepresidente Segundo de TURESPAÑA es su Director General al que corresponden las siguientes funciones:

- a) El desarrollo y la ejecución de los planes para la promoción y apoyo a la comercialización de los productos turísticos españoles en los mercados exteriores mediante la utilización conjunta de los distintos instrumentos y medios de promoción turística y, especialmente, a través del aprovechamiento de las redes y tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b) La planificación, definición de objetivos y evaluación del rendimiento de la acción del Instituto, incluyendo el análisis de los mercados y la elaboración de los planes de promoción y apoyo a la comercialización a que se refiere el párrafo a) en colaboración con las comunidades autónomas, los entes locales y el sector turístico; el ejercicio de las relaciones inmediatas con las Oficinas Españolas de Turismo y, en particular, la coordinación y el control de gestión de sus actividades; el impulso y desarrollo a la aplicación de las tecnologías de la información para la mejora de la eficiencia de los procesos de gestión y prestación de servicios que realiza el Instituto.
- c) La gestión y control de los recursos humanos y económicos del Instituto y las actuaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones económicas, contractuales y administrativas, así como la gestión de carácter patrimonial o de inversiones.

Estructura de la Dirección General: La Dirección General del Instituto de Turismo de España se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) La Subdirección General de Promoción y Comercialización Exterior del Turismo.
- b) La Subdirección General de Planificación y Coordinación de las Oficinas Españolas de Turismo.

c) La Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

Las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior:

1. Las Oficinas Españolas de Turismo, actualmente 32, son servicios de la Administración General del Estado en el exterior que dependen funcionalmente, a través del Director General del organismo, del Presidente del Instituto de Turismo de España, sin perjuicio de su dependencia del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente a los efectos de la coordinación necesaria para la efectiva aplicación de las normas que establecen el principio de unidad de acción en el exterior.
2. Corresponde a las Oficinas Españolas de Turismo ejecutar los planes para la promoción del turismo español y de apoyo a la comercialización de productos turísticos españoles en los mercados internacionales, así como el desarrollo de la colaboración con comunidades autónomas, los entes locales y el sector privado. Les corresponde, asimismo, el análisis de los mercados turísticos de los países asignados.
3. Cuando las Oficinas Españolas de Turismo formen parte de la Misión Diplomática, como Consejerías o Agregadurías sectoriales, o de la Oficina Consular correspondiente, sus Directores y Directores Adjuntos serán acreditados como miembros del personal diplomático o como funcionarios consulares. En estos casos, su nombramiento como tales corresponderá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

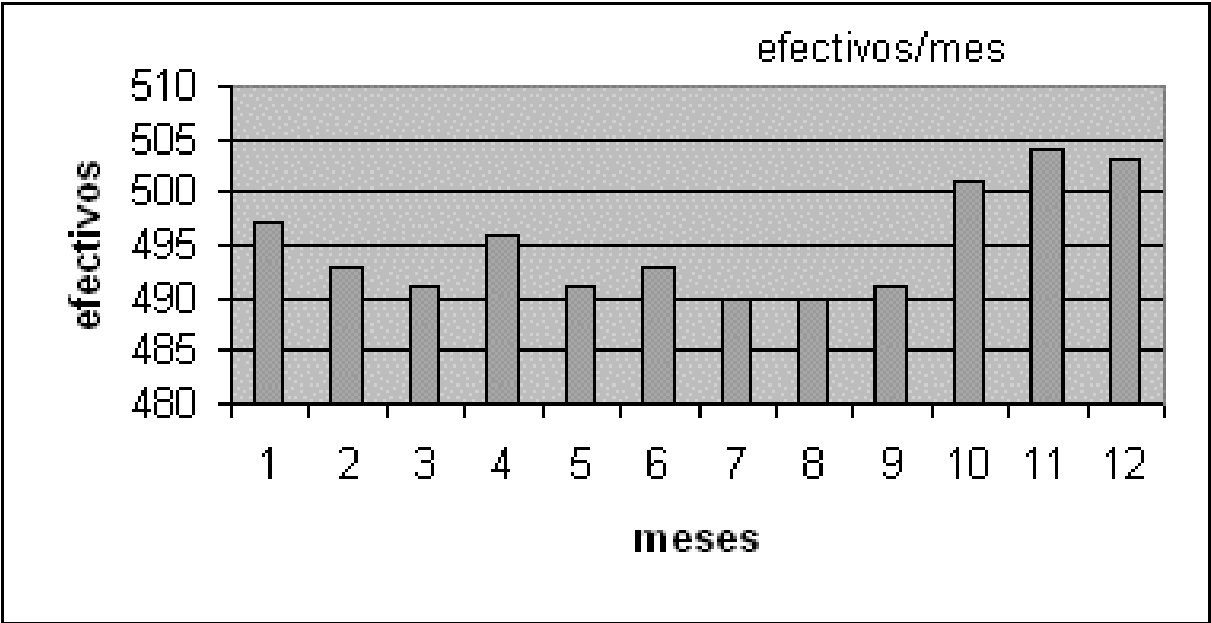
5. Principales responsables:

- Presidente: D. Pedro Mejía Gómez.
- Vicepresidente Primero Ejecutivo: D. Raimon Martínez Fraile.
- Directora General del Instituto y Vicepresidente Segunda: Dña. Amparo Fernández González.
- Subdirector General de Promoción y Comercialización Exterior del Turismo: D. José Manuel de Juan González.
- Subdirectora General de Planificación y Coordinación de las Oficinas Españolas de Turismo: Dña. M.ª José Gómez Gómez.
- Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa: Dña. Paloma Topete García.

6. Efectivos y categorías:

N.º Medio de empleados

Nóminas	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.	oct.	nov.	dic.	media
Funcionarios S. Centrales	140	136	134	133	134	135	137	134	135	140	141	145	495
Laborales S. Centrales	148	147	146	151	146	147	144	145	142	148	150	141	
Funcionarios Extranjero	45	45	45	45	45	45	45	45	45	44	44	44	
Laborales Extranjero	164	165	166	167	166	166	164	166	169	169	169	173	
	497	493	491	496	491	493	490	490	491	501	504	503	



Efectivos a 31/12/05 (datos de nómina):

Cuadro general:

Tipo de personal	N.º de efectivos
Altos Cargos:	1
Personal eventual del Gabinete:	
Funcionarios: Grupo A	59
Funcionarios: Grupo B	31
Funcionarios: Grupo C	31
Funcionarios: Grupo D	64
Funcionarios: Grupo E	3
Otro personal: Contratados administrativos	—
Otro personal: Personal vario	—
Contratados laborales: Cap. I Fijos	299
Contratados laborales: Cap. I Eventuales	15
Contratados laborales: Cap. VI	—
Total	503

7. Organización contable:

La Organización contable del Organismo está basada en una sola entidad contable centralizada dentro del Servicio de Contabilidad.

18544 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican títulos y números de referencia de especificaciones técnicas de interfaces de acceso de operador de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.*

El Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones. El artículo 7 de dicho Reglamento establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dispondrá la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de los títulos y números de referencia de las especificaciones técnicas de las interfaces de acceso notificadas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.

La presente Resolución tiene como objeto publicar los títulos y números de referencia de las interfaces notificadas por Telefónica de España, S.A.U., a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los títulos y números de referencia de las especificaciones técnicas de las interfaces que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvario Álvarez.

ANEXO

Interfaz: Interfaz de acceso para LMDS/WIMAX en la banda de 3,5 GHz
 Operador: Telefónica de España, S.A.U.
 Identificador de interfaz: ITE-BA-015.
 Versión de la interfaz: 2.º
 Fecha de notificación: 8 de agosto de 2006.
 Interfaz: Interfaz de acceso para conexión vía satélite.
 Operador: Telefónica de España, S.A.U.
 Identificador de interfaz: ITE-BA-017.
 Versión de la interfaz: 1.º
 Fecha de notificación: 17 de agosto de 2006.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18545 *ORDEN APA/3268/2006, de 18 de octubre, por la que se modifica la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.*

La Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, y la Orden APA/1845/2006, de 31 de mayo, las convoca para el año 2006.

En estas bases reguladoras están previstas ayudas para la realización de actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario, acordadas con el Departamento. El plazo previsto para su justificación, finaliza el 30 de octubre de cada año, lo que impide conceder subvenciones para las actividades que se realicen en los meses de noviembre y diciembre.

Dado que tradicionalmente, se han acordado con este Departamento la programación de algunas actividades específicas de especial interés durante los meses citados, se considera necesario modificar el plazo indicado anteriormente, establecido en el punto 1 del artículo 8, de la Orden de bases reguladoras.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Modificación de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.

El apartado 1 del artículo 8 de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes del 30 de octubre de cada año. Para las actividades específicas de especial interés acordadas con el Departamento realizadas durante el último trimestre del año, dicha acreditación podrá realizarse antes del 15 de enero del año siguiente.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

Personal	Salario Base	Plus de transporte	C. Vestuario	Total mes	Total año
Jefe de Departamento	1192,29	40,91		1233,20	17182,99
Gerente	1157,33	40,91		1198,24	16693,58
Titulado Superior	1017,05	40,91		1057,96	14729,59
Titulado medio	946,91	40,91		987,82	13747,59
II. Personal administrativo:					
Jefe primera administrativo ..	1017,05	40,91		1057,96	14729,59
Jefe segunda administrativo ..	911,82	40,91		952,73	13256,45
Oficial primera administrativo.	806,62	40,91		847,53	11783,60
Oficial segunda administrativo.	758,76	40,91		799,67	11113,59
Auxiliar administrativo	653,37	40,91		694,28	9638,13
Aspirante administrativo	561,14	40,91		602,05	8346,90
III. Mandos intermedios					
Jefe de Servicio	946,91	40,91		987,82	13747,59
Encargado general / encargado.	810,13	40,91		851,03	11832,67
Supervisor	789,07	40,91		829,98	11537,95
IV. Personal:					
Vendedor comercial	616,06	40,91		656,97	9115,77
Conductor / repartido vehículo.	616,06	40,91	28,65	685,62	9459,60
Repartidor motociclista	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Andarín	539,06	40,91	28,65	608,63	8381,64
Celador	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Ordenanza/Conserje	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Azafata/o	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Almacenero	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Auxliar de servicios	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Técnico informático	616,06	40,91	28,65	685,62	9459,60
Técnico de consola	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Telefonista - recepcionista ..	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Operador telemarketing	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
V. Personal de oficios varios:					
Oficial	549,65	40,91	28,65	619,21	8529,86
Mozo/Peón	539,06	40,91	28,65	608,63	8381,64
Ayudante/Aspirante	495,42	40,91	28,65	564,98	7770,57

jeras, solas o agrupadas, para adjudicar la investigación de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcañices bis», no presentándose ninguna entidad a dicha licitación.

Este real decreto se dicta teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.4 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y con informe favorable emitido por el Instituto Geológico y Minero de España.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Levantamiento.*

Se levanta la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de oro y cinc, denominada «Alcañices bis», inscripción número 187, comprendida en la provincia de Zamora, cuyo perímetro se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 51' 20" oeste con el paralelo 41º 40' 00" norte.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 51' 20" oeste	41º 40' 00" norte
Vértice 2	5º 51' 20" oeste	41º 30' 00" norte
Vértice 3	Intersección con la frontera portuguesa	41º 30' 00" norte
Vértice 4	Intersección con la frontera portuguesa	41º 40' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.024 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2. *Terreno franco para recursos minerales de oro y cinc.*

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro y cinc.

Artículo 3. *Liberación de condiciones impuestas.*

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

18346 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, del Centro Español de Metrología, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales correspondientes a 2005.*

De acuerdo con el apartado tercero de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005 del organismo Centro Español de Metrología.

Tres Cantos, 22 de septiembre de 2006.–El Presidente del Centro Español de Metrología, P. D. (Resolución de 14 de febrero de 2003), el Director del Centro Español de Metrología, Fernando Ferrer Margalef.

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

18345 *REAL DECRETO 1172/2006, de 6 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de oro y cinc, denominada «Alcañices bis».*

Por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, se declaró zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de oro y cinc, el área denominada «Alcañices bis», inscripción número 187, comprendida en la provincia de Zamora, según el perímetro definido en el citado real decreto, adjudicándose su investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Mediante la Orden de 18 de mayo de 1989 y por el Real Decreto 1393/1992, de 13 de noviembre, fue prorrogado su periodo de vigencia.

Mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 1996, el Instituto Tecnológico Geominero de España presentó su renuncia a continuar la investigación por haber concluido los trabajos oportunos.

Por el Real Decreto 1347/1998, de 19 de junio, se dispuso la modificación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcañices bis», por reducción de su superficie, prórroga de su periodo de vigencia y determinación de la modalidad de la investigación mediante concurso público entre empresas españolas y extranjeras y levantamiento del resto.

Mediante la Resolución del Director General de Minas de fecha 27 de marzo de 2000, se convocó concurso entre empresas españolas y extran-

ANEXO I
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
I. BALANCE
EJERCICIO 2005

(Euros)							
Nº Cuentas	ACTIVO	2005	2004	Nº Cuentas	PASIVO	2005	2004
	A) INMOVILIZADO	16.949.788,24	17.562.073,98		A) FONDOS PROPIOS	21.738.305,83	21.143.225,72
20	I. Inversiones destinadas al uso general	-	-		I. Patrimonio	23.504.641,97	23.504.641,97
21, (281), (2921)	II. Inmovilizaciones inmateriales	752.741,82	1.165.757,28	100	Patrimonio propio	17.577.855,76	17.577.855,76
22, (282), (2922)	III. Inmovilizaciones materiales	16.197.046,42	16.396.316,70	101,103, 105	Patrimonio recibido en adscripción, cesión o gestión	5.955.172,01	5.955.172,01
23, (2923)	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión	-28.385,80	-28.385,80
25, 26, (297), (298)	V. Inversiones financieras permanentes	-	-	(109)	Patrimonio entregado al uso general	-	-
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	-	-	11	II. Reservas	-	-
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	-	120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores	-2.361.416,25	-2.714.603,52
	C) ACTIVO CIRCULANTE	6.881.234,31	5.441.036,01	129	IV. Resultados del ejercicio	595.080,11	353.187,27
30,31,32,33, 34, 35, 36, (39)	I. Existencias	3.091,94	-	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-
43, 44, 45, 47, 55, (490)	II. Deudores	787.911,84	994.606,37		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	-	-
54, 56, (597), (598)	III. Inversiones financieras temporales	4.811,84	6.132,37	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
57	IV. Tesorería	6.083.605,35	4.440.297,27	17, 18	II. Otras deudas a largo plazo	-	-
480, 580	V. Ajustes por periodificación	1.813,34	-	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	-	-
				50	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.092.716,72	1.859.884,27
				520, 526	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
				40, 41, 45, 47, 521, 523, 527, 528, 529, 55, 56	II. Deudas con entidades de crédito	-	-
				485, 585	III. Acreedores	2.092.716,72	1.859.884,27
					IV. Ajustes por periodificación	-	-
					E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	-	-
					I. Provisión para devolución de impuestos	-	-
					II. Provisión para devolución de ingresos	-	-
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	23.831.022,55	23.003.109,99		TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	23.831.022,55	23.003.109,99

ANEXO II
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
II. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
EJERCICIO 2005

(Euros)							
Nº Cuentas	DEBE	2005	2004	Nº Cuentas	HABER	2005	2004
	A) GASTOS	7.173.655,88	10.169.505,30		B) INGRESOS	7.768.735,99	10.522.692,57
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	1.040.103,33	847.309,61
60, 61*	2. Aprovisionamientos	73.795,57	71.699,23	71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	6.496.870,29	6.294.654,63		3. Ingresos de gestión ordinaria	304.131,31	380.959,17
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	2.884.337,94	2.796.924,51	740, 744	- Ingresos tributarios	304.131,31	380.959,17
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	2.162.670,14	2.106.935,07	729	- Cotizaciones sociales	-	-
675,69,(791), (793),(794),(796), (797),(798),(799)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	-134.552,83	-3.984,51		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	98.836,89	73.790,39
62, 63, 676	- Otros gastos de gestión	1.584.390,14	1.394.775,79	76	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	1.444,11	2.440,50
66	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	24,90	3,77	773, 775, 776, 777, 78, 790	- Otros ingresos de gestión	97.392,78	71.349,89
	4. Transferencias y subvenciones	104.957,03	124.611,26		5. Transferencias y subvenciones	6.220.327,82	5.412.645,19
650, 651	- Transferencias y subvenciones corrientes	104.957,03	124.611,26	750, 751	- Transferencias y subvenciones corrientes	3.771.652,42	3.088.006,92
655, 656, 657	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-	755, 756, 757	- Transferencias y subvenciones de capital	2.448.675,40	2.324.638,27
670, 671, 674, 678, 679, 692, (792)	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	498.032,99	3.678.540,18	770, 771, 774, 778, 779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	105.336,64	3.807.988,21
	AHORRO	595.080,11	353.187,27		DESAHORRO	-	-

ANEXO III
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS

(Euros)

PROGRAMAS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
495C METROLOGIA	7.996.050,00	-	7.996.050,00	6.439.924,05	1.342.791,46	213.334,49
TOTAL	7.996.050,00	-	7.996.050,00	6.439.924,05	1.342.791,46	213.334,49

ANEXO IV
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
1. GASTOS DE PERSONAL	3.471.980,00	-	3.471.980,00	2.884.337,94	587.641,98	0,08
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.975.540,00	-	1.975.540,00	1.497.224,88	473.351,71	4.963,41
3. GASTOS FINANCIEROS	3.010,00	-	3.010,00	24,91	2.985,09	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	162.800,00	-	162.800,00	104.957,03	57.842,97	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.613.330,00	-	5.613.330,00	4.486.544,76	1.121.821,75	4.963,49
6. INVERSIONES REALES	2.374.910,00	-	2.374.910,00	1.946.169,29	220.369,71	208.371,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.374.910,00	-	2.374.910,00	1.946.169,29	220.369,71	208.371,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.988.240,00	-	7.988.240,00	6.432.714,05	1.342.191,46	213.334,49
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.810,00	-	7.810,00	7.210,00	600,00	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	7.810,00	-	7.810,00	7.210,00	600,00	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	7.996.050,00	-	7.996.050,00	6.439.924,05	1.342.791,46	213.334,49

ANEXO V
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.270.586,48	-	1.270.586,48	865.770,21	-	404.816,27
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.771.652,42	-	3.771.652,42	3.771.652,42	-	-
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.444,10	-	1.444,10	1.444,10	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.043.683,00	-	5.043.683,00	4.638.866,73	-	404.816,27
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	-	-	-	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.450.996,40	2.321,00	2.448.675,40	2.388.509,00	-	60.166,40
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.450.996,40	2.321,00	2.448.675,40	2.388.509,00	-	60.166,40
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.494.679,40	2.321,00	7.492.358,40	7.027.375,73	-	464.982,67
8. ACTIVOS FINANCIEROS	8.530,53	-	8.530,53	8.530,53	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	8.530,53	-	8.530,53	8.530,53	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	7.503.209,93	2.321,00	7.500.888,93	7.035.906,26	-	464.982,67

ANEXO VI
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.4. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES

(Euros)

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:			REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:		
. Productos en curso			. Productos en curso		
. Productos semiterminados			. Productos semiterminados		
. Productos terminados			. Productos terminados		
. Subproductos, residuos y materiales recuperados			. Subproductos, residuos y materiales recuperados		
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE:		-3.091,94	VENTAS NETAS:	300.510,00	120.164,05
. Mercaderías			. Mercaderías		
. Materias primas			. Productos semiterminados		
. Otros aprovisionamientos		-3.091,94	. Productos terminados		
COMPRAS NETAS:	90.160,00	76.887,51	. Subproductos, y residuos		
. Mercaderías	30.050,00		. Prestaciones de servicios	300.510,00	120.164,05
. Materias primas			. Menos: "Rappels" sobre ventas		
. Otros aprovisionamientos	60.110,00	76.887,51			
. Menos: "Rappels" por compras					
VARIACIÓN DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS					
GASTOS COMERCIALES NETOS		16.164,60	INGRESOS COMERCIALES NETOS:		
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	210.350,00	30.203,88	RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES		
TOTAL	300.510,00	120.164,05	TOTAL	300.510,00	120.164,05

ANEXO VII
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2005

III.5. RESULTADO PRESUPUESTARIO (Euros)			
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	7.492.358,40	6.432.714,05	1.059.644,35
2. (+) Operaciones con activos financieros	8.530,53	7.210,00	1.320,53
3. (+) Operaciones comerciales	120.321,44	93.209,50	27.111,94
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	7.621.210,37	6.533.133,55	1.088.076,82
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			1.088.076,82

ANEXO VIII
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA
III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO 2005

III.6. BALANCE DE RESULTADOS E INFORME DE GESTIÓN

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA 20207
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS 495C
A) GRADO DE REALIZACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO (PRESUPUESTADO)	REALIZADO (2005 EJECUCIÓN PREVISTA)	DESVIACIONES	
					ABSOLUTAS	%
A) DESARROLLO PATRONES NACIONALES UNIDADES DE MEDIDA	REUNIONES INTERNACIONALES ANUALES Y TÉCNICOS	REUNIONES INTERNACIONALES ANUALES Y TÉCNICOS	7,00	7,00	0,00	100,00%
B) DESARROLLO NORMATIVO	REVISIÓN Y ELABORACIÓN PROYECTOS-EN Y NORMAS UNE	REUNIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PLENOS	20,00	20,00	0,00	100,00%
C) PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	PROYECTOS REALIZADOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	BECARIOS Y PROGRAMAS INF. ESPECÍFICOS	60,00	60,00	0,00	100,00%
D) FORMACIÓN Y DIFUSIÓN	* BECARIOS Y TÉCNICOS FORMADOS. * PUBLICACIÓN FOLLETOS, ARTÍCULOS, CHARLAS. * CURSOS DE FORMACIÓN Y JORNADAS TÉCNICAS	BECARIOS Y PROGRAMAS INF. ESPECÍFICOS	130,00	130,00	0,00	100,00%

OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO (PRESUPUESTADO)	REALIZADO (2005 EJECUCIÓN PREVISTA)	DESVIACIONES	
					ABSOLUTAS	%
E) CONTROL METROLÓGICO DE ESTADO Y COORDINACIÓN CCAA	* ANOTACIONES EN REGISTRO CONTROL. * APROBACIONES DE MODELO. * VERIFICACIONES CARÁCTER REGLAMENTARIO. * PRÓRROGAS DE APROBACIONES DE MODELO. * DIRECTRICES TÉCNICAS DE COORDINACIÓN A CCAA. * ENSAYOS DE METROLOGÍA LEGAL A CCAA. * DECLARACIONES DE CONFORMIDAD. * EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD.	BECARIOS Y PROGRAMAS INF. ESPECÍFICOS	130,00	130,00	0,00	100,00%
F) ASISTENCIA TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL	* ASISTENCIA TÉCNICA EMPRESARIAS E INST., CALIBRAC., AUDITOR, COOP. INTERNACIONAL	PERSONAL TÉCNICOS ESPECIALIZADOS INSTRUMENTOS MEC	1.800,00	1.800,00	0,00	100,00%

OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO (PRESUPUESTADO)	REALIZADO (2005 EJECUCIÓN PREVISTA)	DESVIACIONES	
					ABSOLUTAS	%
G) III CONGRESO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	* MESAS REDONDAS, PONENCIAS DIVULGATIVAS, ENCUENTROS.	* PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO. * PUBLICACIONES, PONENCIAS, CARTELES. * TRÍPTICOS. * SEDE PARA EL DESARROLLO.	1,00	1,00	0,00	100,00%

B) COSTE DE LOS OBJETIVOS REALIZADOS

OBJETIVO	ACTIVIDADES	COSTE PREVISTO (CRÉDITOS DEFINITIVOS)	COSTE REALIZADO (OBLIGACIONES RECONOCIDAS)	DESVIACIONES	
				ABSOLUTAS	%

ANEXO IX

Programa 495C

Metrología

1. Descripción y fines.—La Constitución Española, en su artículo 149, atribuye al Estado, entre otras, la competencia exclusiva para legislar en materia de pesas y medidas (metrología). En uso de esta capacidad legislativa se han ido aprobando diferentes disposiciones legales que configuran el marco jurídico para el desarrollo de la actividad metroológica en España.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, marca el inicio de esta nueva etapa metroológica y fija los requisitos y actuaciones a llevar a cabo para el ejercicio de esta actividad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, y por Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, se creó el Centro Español de Metrología (CEM) al que se le encomendaron las tareas que en él se establecen.

Posteriormente, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea el Centro Español de Metrología como Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial, dependiente del Ministerio de Fomento (por Real Decreto 1384/2002, de 20 de diciembre, se adscribe el Centro Español de Metrología al Ministerio de Ciencia y Tecnología), asignándole los siguientes cometidos:

Custodia y conservación de los patrones nacionales de las unidades de medida.

Establecimiento y desarrollo de las cadenas oficiales de calibración.
Ejercicio de las funciones de la Administración del Estado en el control metroológico del Estado y en el control metroológico CEE.

Habilitación oficial de laboratorios de verificación metroológica.

Mantenimiento del Registro de Control Metroológico.

Ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en materia metroológica.

Formación de especialistas en metrología.

De forma simultánea con el ejercicio de estas competencias, el Centro Español de Metrología, en cumplimiento de los acuerdos suscritos por nuestro país, lleva a cabo las actuaciones propias de un Instituto Nacional de Metrología, representando a España ante todas las instituciones metroológicas internacionales.

Todas estas actividades se exponen con detalle en el apartado siguiente de esta memoria.

El presente Programa tiene por objeto posibilitar el cumplimiento de todos los compromisos anteriormente descritos.

2. Actividades.—El proceso de globalización y la consiguiente liberalización en el comercio mundial ha traído como consecuencia un cambio importante en el papel que venían desempeñando hasta ese momento los Institutos Nacionales de Metrología en los países industrializados.

Para poder afrontar este importante reto, se firmó el 19 de octubre de 1999, en París, al amparo del Tratado diplomático de la Convención del Metro, el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, mediante el cual, los patrones nacionales y los certificados emitidos por los Institutos Nacionales de

Metrología que cumplan unos determinados requisitos, serán aceptados internacionalmente.

Dada la importancia de este Acuerdo, el Centro Español de Metrología ha realizado un gran esfuerzo para poder cumplir con los requisitos exigidos y así dotar a nuestro país de un soporte reconocido para todos los procesos de medida que se llevan a cabo en España.

De forma simultánea, nuestra pertenencia a la Unión Europea nos exige el cumplimiento de todas las disposiciones legales que sean aprobadas por las instituciones comunitarias, al objeto de garantizar la libre circulación de mercancías en el seno de la Unión y proteger a los consumidores y usuarios de los posibles fraudes que pudieran darse en las transacciones comerciales o en el control de la salud de los ciudadanos.

Ambos compromisos suponen llevar a cabo las siguientes actividades:

Obtener, mantener y diseminar los patrones nacionales de las unidades de medida del Sistema Internacional de Unidades, que sirven de referencia para todas las instituciones, laboratorios o entidades que efectúan mediciones, y sin cuyo soporte los resultados no serían aceptados a nivel internacional ni tendrían validez científica.

Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías para la obtención y mantenimiento de los patrones nacionales.

Realizar las calibraciones que le sean demandadas por los distintos agentes económicos y sociales.

Participar en las comparaciones internacionales que se programen al efecto, como requisito imprescindible para la aceptación de nuestros certificados.

Elaborar guías, documentos, manuales y procedimientos que sirvan de orientación y consulta a los laboratorios, instituciones y empresas en las que se realicen actividades de calibración.

Coordinar y dirigir las comparaciones nacionales que lleven a cabo los laboratorios de calibración acreditados por ENAC, para así garantizar la trazabilidad de las mediciones en nuestro país.

Coordinar la elaboración de normas nacionales referentes a instrumentos de medida que se redactan en el seno del Comité Técnico de Normalización n.º 82 de AENOR.

Ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los agentes económicos que requieran de esta ayuda.

Ejercer las actividades de control metrológico que corresponden a la Administración del Estado.

Realizar los ensayos previstos en las disposiciones legales de carácter metrológico, en apoyo de las distintas Comunidades Autónomas que carezcan de laboratorios adecuados.

Establecer las directrices para la coordinación de las actuaciones que, en materia de metrología legal, ejecutan las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias.

Realizar los ensayos que demanden los distintos usuarios de la metrología y expedir los correspondientes Certificados de conformidad.

Impartir cursos de formación en materia metrológica en el ámbito nacional.

Establecer Protocolos de colaboración con instituciones públicas y privadas para el mejor desarrollo de la actividad metrológica.

Mantener el Registro único de alcance nacional creado por el Real Decreto 914/2002, de 6 de septiembre, y su puesta a disposición de las Autoridades de ejecución del control metrológico legal.

Desarrollar las actividades propias de una Oficina de Transferencia de Resultados de Tecnología (OTRI).

Elaborar y llevar a cabo proyectos de investigación y desarrollo en materia metrológica en colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales.

Participar en proyectos de cooperación con países iberoamericanos para favorecer la implantación de sistemas nacionales de medida en estos estados.

Representar a España ante las distintas organizaciones internacionales de metrología.

Promover y coordinar la realización de seminarios, congresos y jornadas para la difusión y promoción de la metrología.

3. Órganos encargados de su ejecución.—El Programa se gestiona en su totalidad por el Centro Español de Metrología, fundamentalmente a través de sus principales áreas:

Masa.
Longitud.
Electricidad.
Temperatura.
Fluidos.
Fuerza.
Electromagnetismo.

Como se ha expuesto anteriormente, el Centro Español de Metrología tiene que llevar a cabo una serie de actividades, básicas para la investigación y la industria nacional, por ser soporte de todos los procesos de medida que se realizan en España.

Organización contable del C.E.M.

El Centro Español de Metrología constituye una entidad contable centralizada, las cuentas que rinde tienen carácter unitario y muestran la situación patrimonial y financiera del organismo en su conjunto.

Constituye una unidad contable a la que le es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996.

La contabilidad del Organismo se lleva por el método de partida doble ajustándose al PGCP aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994.

El registro de las operaciones contables se realiza aplicando los principios contables y normas de valoración establecidos en el mencionado PGCP, así como lo recogido en las instrucciones dictadas por la IGAE relativas a estos principios y normas.

El ejercicio contable del CEM coincide con el año natural.

La unidad de contabilidad cuenta con Sic'2 como herramienta informática puesta a disposición por la IGAE (ahora en opción abierta) para dar soporte a los requerimientos establecidos por la normativa contable y avanzar en la homogeneización de los procedimientos.

El sistema de información contable muestra, a través de documentos, cuentas y estados la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la entidad contable.

Todos los actos con repercusión financiera, patrimonial o económica están debidamente acreditados con su correspondiente justificante.

Estos justificantes de las operaciones incorporadas al Sic'2 soportados en papel o en instrumentos informáticos se conservan, debidamente ordenados, por la unidad de contabilidad y se encuentran a disposición del Tribunal de Cuentas y de la IGAE para facilitar las actuaciones de control y verificación de la contabilidad.

Desde la entrada en vigor de la Orden de 28 de Junio de 2000 y de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, el CEM obtiene, formula y rinde sus cuentas anuales en soporte informático. Además presenta como resumen de las mismas la siguiente documentación en papel:

Balance.
Cuenta del resultado económico-patrimonial.
Estado de liquidación del presupuesto.
Balance de resultados e informe de gestión.
Memoria sobre organización.

Toda la información contable contenida en el resumen se publica en el BOE en el plazo de un mes contado desde la aprobación de las Cuentas Anuales con el objetivo de que todos los potenciales destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por el Centro.

Principales responsables de la entidad en 2005:

Presidente: Joan Trullen Thomas.
Director: Fernando Ferrer Margalef
Subdirector Científico y de Relaciones Institucionales: M.ª del Carmen Matilla Vicente.
Subdirector Comercial y de Metrología Legal: José Luis Manchado Trugillo.
Secretario General: Juan Antonio Ortiz Fernández.

Principales responsables de la gestión contable en 2005:

Presidente: Joan Trullen Thomas.
Director: Fernando Ferrer Margalef.
Secretario General: Juan Antonio Ortiz Fernández.
Jefe de Servicio de Gestión Económica: M.ª Isabel Jiménez Martínez.
Jefe de Contabilidad: Susana Martín Fañdez (hasta 15/6/2005).
Eva M.ª Mediavilla de María (desde 1/11/2005)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18347

ORDEN APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral surmediterráneo.

El Reglamento (CE) 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos

créditos del ejercicio 2004 los remanentes...», debe decir: «...podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2005 los remanentes...».

En la página 41892, segunda columna, en el artículo 21.uno.d), donde dice: «...correspondiente al personal funcionario referida, serán...», debe decir: «...correspondiente al personal funcionario, serán...».

En la página 41899, segunda columna, en el tercer párrafo del artículo 30.dos, donde dice: «...al aprobado para el ejercicio de 2003,...», debe decir: «...al aprobado para el ejercicio de 2004,...».

En la página 41904, primera columna, en el artículo 39.dos, donde dice: «...de 0 de diciembre...», debe decir: «...de 30 de diciembre...».

En la página 41926, primera columna, en el octavo párrafo del artículo 70.uno, donde dice: «...vigente a 1 de enero de 2004...», debe decir: «...vigente a 1 de enero de 2005...».

En la página 41927, primera columna, en el artículo 73.uno, donde dice: «...correspondiente a 2004...», debe decir: «...correspondiente a 2005...».

En la página 41941, segunda columna, en la disposición adicional primera, debe suprimirse la segunda men- ción a «Protección y mejora del medio natural», pues está repetida.

En la página 41956, primera columna, en la disposición adicional cuadragésima séptima.uno.4, donde dice: «...este artículo cuando se produzca...», debe decir: «...esta disposición cuando se produzca...».

En la página 41957, segunda columna, en la disposición adicional cuadragésima séptima.tres.9, segundo párrafo, donde dice: «...de la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores...», debe decir: «...de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior...».

En la página 41960, primera columna, en la disposición adicional quincuagésima.dos, donde dice: «...reegu- lada en el número uno del presente artículo...», debe decir: «...regulada en el número uno de la presente disposición...».

En la página 41966, en el anexo I, en el programa «911N Actividad legislativa», en la columna «Caps. 1 a 7», donde dice: «179.929,68», debe decir: «179.929,66».

En la página 41972, segunda columna, en el anexo VII, en el párrafo a), donde dice: «...14.21.231A.650,...», debe decir: «...14.21.213A.650,...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

3288 *ORDEN ECI/442/2005, de 15 de febrero, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen las titulacio- nes y estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural.*

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 13 de enero de 1993), ampliada por la de 10 de diciembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre), dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1380/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural y las directrices generales propias de sus

planes de estudios, se concretaron las titulaciones y los estudios de primer ciclo necesarios para cursar dichas enseñanzas.

El carácter pluridisciplinar que caracteriza a la Licen- ciatura de Antropología Social y Cultural, así como la heterogeneidad existente entre las titulaciones que actualmente dan acceso a esta Licenciatura, justifica modificar la citada Orden, en el sentido de permitir el acceso a estas enseñanzas de sólo segundo ciclo, desde cualquier titulación de carácter oficial o desde cualquier primer ciclo de estudios universitarios oficiales.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria de 25 de octubre de 2004, dispongo:

Primero.—Se modifica la Orden de 22 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 13 de enero de 1993), ampliada por la de 10 de diciembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre), por la que se esta- blecen las titulaciones y estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obten- ción del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural, en el sentido de incluir el acceso directo a la citada Licenciatura, sin complementos de formación, de quienes se encuentren en posesión de cualquier título universitario de carácter oficial o hayan superado un pri- mer ciclo de estudios universitarios oficiales.

Segundo.—La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3289 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa espe- cífica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del RD 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/33/2004, de 15 de enero, regula las tarifas de gas natural y gases manufac- turados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para sumi- nistros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del Anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificacio-

nes introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009.

El apartado sexto de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el BOE de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día uno de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de Septiembre de 1999, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del 1 de Marzo de 2005, el precio máximo de venta, excluido impuestos, aplicable al suministro de gas natural como materia prima será de 1,1334 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 25 de Febrero de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3290 *REAL DECRETO 207/2005, de 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, determina que la reducción subvencionada de las tarifas de los servicios de transporte aéreo y marítimo para los residentes en los territorios españoles no peninsulares es de un 33 por ciento del importe correspondiente a los trayectos directos entre dichos territorios y el resto del territorio nacional, así como para los trayectos interinsulares de los servicios aéreos, y del 10 por ciento en el caso de los desplazamientos interinsulares cuando se trate de rutas marítimas.

El Gobierno quiere llevar a cabo una política de transportes que constituya una herramienta eficaz para asegurar la cohesión social y la vertebración territorial, objetivos que para los territorios españoles no peninsulares deben traducirse en medidas que contribuyan a reducir los costes de la insularidad, que faciliten la accesibilidad al transporte aéreo y marítimo y que mejoren su comunicación con el resto del territorio nacional.

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, contiene en su disposición adicional cuadragésima tercera la habilitación al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2005, modifique la cuantía de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para los residentes en las islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla actualmente vigentes o, en su caso, reemplace dicho régimen por otro sistema de compensación, e indica, además, que para las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Illes Balears se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, respectivamente.

A tal efecto, este real decreto incrementa, de acuerdo con las previsiones de la mencionada Ley 2/2004, de 27 de diciembre, hasta el 38 por ciento y hasta el 15 por ciento, respectivamente, la cuantía de las subvenciones establecidas en el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre.

Se modifica, igualmente, el ámbito de aplicación del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, en el que se incluye a los ciudadanos suizos, en virtud de dos acuerdos específicos de 1999 suscritos entre la entonces Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Suiza, por otra, que hacen posible que los ciudadanos de dicho país puedan ser también beneficiarios de las bonificaciones establecidas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento y del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares del transporte aéreo y marítimo reguladas en este real decreto se aplicarán a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que acrediten la condición de residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.»

Dos. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«1. La reducción subvencionada de las tarifas de los servicios regulares de transporte será:

a) Para los residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, el 38 por ciento del importe correspondiente a trayectos directos entre dicha comunidad autónoma y el resto del territorio nacional, sean de ida, vuelta o ida y vuelta, y, en el caso de desplazamientos interinsulares intracomunitarios,

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

La Flor de los Caribes:	
Reserva Celebración	1,20
Monseñor de la Romana:	
Corona Gorda	1,40
N.º 4	1,20
N.º 5	0,85
Rey de Reyes:	
Miniatura Cherry	0,80
Miniatura Coffee	0,80
Miniatura Honey	0,80
Miniatura Natural	0,80
Miniatura Rum	0,80
Miniatura Green Apple	0,80
Vanilla	0,80

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

Agió:	
Mehari's Java (El envase de 50)	10,00
Coburn:	
Cigarrito Blue (El envase de 20)	1,30
Cigarrito Red (El envase de 20)	1,30
La Paz:	
Mini Wilde Aroma (El envase de 20)	4,30
Wilde Cigarillos Aroma (El envase de 20)	4,90
Villiger:	
Export Miniatures (El envase de 10)	1,90

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picadura para liar

Coburn (25 g)	1,00
Drum Bright Blue (50 g)	3,40
Drum Yellow (50 g)	3,40
Interval Blond (200 g)	14,00
Interval Blond (40 g)	3,00

E) Picadura para pipa

Cellini Clásico (50 g)	2,85
Cellini Forte (50 g)	2,85
Holger Danske Black & Bourbon (50 g)	2,85
Mac Lintock Black Cherry (100 g)	5,15
Mac Lintock Black Cherry (50 g)	2,95
Mac Lintock Wild Cherry (100 g)	4,80
Mac Lintock Wild Cherry (50 g)	2,75
Macbaren Cube (100 g)	10,00
Orlik Club Danish Mixture (50 g)	2,95

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

Cigarros y cigarritos

La Flor de los Caribes:	
Reserva Celebración	1,10

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 29 de julio de 2004.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14244 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del RD 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/33/2004, de 15 de enero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del Anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009.

El apartado sexto de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el BOE de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día uno de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de Septiembre de 1999, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de Agosto de 2004, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales

según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación.

Suministros de gas natural como materia prima.

Precio gas natural PA (en Euros): 1,0922 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 27 de Julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14245 *REAL DECRETO 1780/2004, de 30 de julio, sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación.*

El Reglamento (CE) n.º 1092/2001 de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2202/96 del Consejo, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, ha sido derogado recientemente en aras de la claridad y la racionalidad y sustituido por el Reglamento (CE) n.º 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2202/96 del Consejo, que sigue concretando determinados aspectos y estableciendo aquellos otros que el Estado miembro debe o está facultado para desarrollar.

Los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003, disponen que los transformadores que deseen participar por primera vez en el régimen de ayudas deberán presentar una solicitud de autorización ante las autoridades competentes antes de la fecha que el Estado miembro determine. Dicha solicitud debe hacer referencia a la capacidad horaria de industrialización. Con la aceptación de dicha documentación, los interesados habrán cumplimentado las condiciones exigidas para su autorización.

En el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003, se establece que los transformadores y las organizaciones de productores que deseen participar en el régimen de ayuda deberán comunicarlo a la autoridad competente, y que los Estados miembros podrán eximir de esta obligación a aquellos operadores que habitualmente vengán participando en este régimen.

En relación con la posibilidad que ofrece el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2202/96 de que los Estados miembros puedan dividir su umbral nacional previsto para pequeños cítricos en dos subumbrales, uno para los destinados a la transformación en gajos y el otro para los destinados a la transformación en zumos,

se prorroga la existencia de los dos subumbrales, con las mismas cantidades que han estado vigentes en campañas anteriores, al mantenerse la necesidad de proteger el nivel de ayuda que deben percibir las organizaciones de productores que entreguen satsumas y clementinas para la transformación en gajos.

La aplicación de este régimen de ayuda requiere la existencia de un contrato que reúna el contenido mínimo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003. Si existiera un contrato tipo homologado para la especie cítrica de que se trate, el contrato deberá contener, además, los datos y condiciones incluidos en él.

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003 concede a los Estados miembros la potestad de establecer las fechas límite en que deberán celebrarse los contratos a corto plazo. Por su parte, el artículo 8 permite que los Estados miembros adopten disposiciones complementarias en materia de contratos. El período de entrega a la transformación constituye un factor importante en el desarrollo de la campaña, por lo que es conveniente regularlo estableciendo dos subperíodos de entrega. Dichos subperíodos estarían relacionados con los contratos de duración comprendida entre cinco y siete meses completos y consecutivos, debiendo establecerse las respectivas fechas límites para ambos subperíodos.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003 establece los plazos dentro de los cuales el Estado miembro debe realizar determinadas notificaciones a la Comisión Europea, por lo que es necesario fijar las fechas límite antes de las cuales las comunidades autónomas deben remitir dicha información a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que se pueda cumplir con dichos plazos.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante este real decreto se desarrollan determinadas condiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, y en el Reglamento (CE) n.º 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2202/96 del Consejo.

Artículo 2. *Autoridad competente.*

Las comunicaciones, informaciones, solicitudes de ayuda y documentos exigidos por el Reglamento (CE) n.º 2111/2003 se dirigirán por las organizaciones de productores al órgano competente en la comunidad autónoma en que radique su sede social, y por los transformadores, al órgano competente en la comunidad autónoma en que se encuentren las fábricas donde se lleve a cabo la transformación. Dichos órganos gestionarán las ayudas, así como las restantes actuaciones de los interesados.

6211 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/695/2004, de 5 de marzo, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 2004/2005.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/695/2004, de 5 de marzo, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 66, de 17 de marzo de 2004, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 11956, Anexo, estipulación tercera, párrafo 8, línea 9, donde dice: «...campaña 04/05, debe incrementarse en un 5% con respecto al nivel de precios...», debe decir: «...campaña 04/05, debe incrementarse en un % con respecto a 1 nivel de precios...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6212 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Burgos y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Burgos que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Burgos estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Burgos y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6213 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 68/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Batea ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 68/2004 por el Ayuntamiento de Batea contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13-11-2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y Resolución 31 de octubre de 2003, por la que se

formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6214 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 5.1.b) que el marcado CE indica que los productos son conformes con un Documento de Idoneidad Técnica Europeo (en adelante DITE), como una de las alternativas para la obtención de dicho marcado; en su Anexo V punto 1 se establece la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los organismos autorizados para su concesión y, en su punto 3, se refiere a la publicación de las guías del DITE.

Los sistemas de certificación de la conformidad aplicables a cada producto se han venido estableciendo en las diferentes Decisiones adoptadas por la Comisión Europea y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Asimismo, se han venido elaborando por la «Organización Europea para el DITE» -EOTA- y aprobando en el Comité Permanente de la Construcción las Guías de DITE relativas a cada producto o familias de productos.

En la Comunicación de la Comisión 2003/C 271/11 («DOCE» 12-11-2003) se publican los títulos y referencias de Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo, estableciéndose las fechas del período de coexistencia y entrada en vigor del marcado CE.

La Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, en su punto quinto, faculta al Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar o ampliar, mediante Resolución, los anexos I, II y III de dicha Orden.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción, se elabora la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Modificación y ampliación.*—Se amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

Segundo. *Eficacia.*—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO I

Organismos autorizados para la concesión del documento de idoneidad técnica europeo

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo Primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).

Serrano Galvache, s/n, 28033 Madrid.
Teléfono: 91 302 04 40.

Fax: 91 302 07 00.

E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construccio de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.

Teléfono: 93 309 34 04.

Fax: 93 300 48 52.

E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II

Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al Documento de Ideoneidad Técnica Europeo

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de evaluación de la conformidad (*) (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
N.º 001-6	Anclajes metálicos para hormigón. Sexta parte: Anclajes para aplicaciones no estructurales (para cargas ligeras).	Sistemas constructivos fijados y/o soportados con múltiples anclajes y estructuras de hormigón, elementos tales como falsos techos ligeros e instalaciones.	—	2+ (97/161/CE)	1-8-2004	1-8-2006
N.º 010	Sistemas de cubierta traslúcida autoportante (excepto los de cristal).	Cubiertas y acabados de cubiertas.	—	1/3/4 (98/600/CE)	1-8-2004	1-8-2006
N.º 015	Conectores y placas dentadas, placas clavadas y resistentes a esfuerzos cortantes (Three-dimensional nailing plants).	Productos de madera uso estructural en construcción.	—	2+ (97/638/CE)	1-8-2004	1-8-2007

(*) Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema+: Es el sistema 1, incluyendo ensayos por sondeos de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III

Organismos notificados para la certificación de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2776/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).

Serrano Galvache, s/n, 28033 Madrid.
Teléfono: 91/302 04 40.
Fax: 91/302 07 00.
E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construccio de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.
Teléfono: 93 309 34 04.
Fax: 93 300 48 52.
E-mail: qualprod@itec.es

BANCO DE ESPAÑA

6215

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 5 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =

1,2058

dólares USA.

1 euro =

126,34

yenes japoneses.

1 euro =

7,4468

coronas danesas.

1 euro =

0,66360

libras esterlinas.

1 euro =

9,1930

coronas suecas.

1 euro =

1,5673

francos suizos.

6211 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/695/2004, de 5 de marzo, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 2004/2005.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/695/2004, de 5 de marzo, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 66, de 17 de marzo de 2004, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 11956, Anexo, estipulación tercera, párrafo 8, línea 9, donde dice: «...campaña 04/05, debe incrementarse en un 5% con respecto al nivel de precios...», debe decir: «...campaña 04/05, debe incrementarse en un % con respecto a 1 nivel de precios...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6212 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Burgos y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Burgos que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Burgos estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Burgos y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6213 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 68/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Batea ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 68/2004 por el Ayuntamiento de Batea contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13-11-2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y Resolución 31 de octubre de 2003, por la que se

formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6214 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 5.1.b) que el marcado CE indica que los productos son conformes con un Documento de Idoneidad Técnica Europeo (en adelante DITE), como una de las alternativas para la obtención de dicho marcado; en su Anexo V punto 1 se establece la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los organismos autorizados para su concesión y, en su punto 3, se refiere a la publicación de las guías del DITE.

Los sistemas de certificación de la conformidad aplicables a cada producto se han venido estableciendo en las diferentes Decisiones adoptadas por la Comisión Europea y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Asimismo, se han venido elaborando por la «Organización Europea para el DITE» -EOTA- y aprobando en el Comité Permanente de la Construcción las Guías de DITE relativas a cada producto o familias de productos.

En la Comunicación de la Comisión 2003/C 271/11 («DOCE» 12-11-2003) se publican los títulos y referencias de Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo, estableciéndose las fechas del período de coexistencia y entrada en vigor del marcado CE.

La Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, en su punto quinto, faculta al Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar o ampliar, mediante Resolución, los anexos I, II y III de dicha Orden.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción, se elabora la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Modificación y ampliación.*—Se amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

Segundo. *Eficacia.*—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO I

Organismos autorizados para la concesión del documento de idoneidad técnica europeo

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo Primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).

Serrano Galvache, s/n, 28033 Madrid.
Teléfono: 91 302 04 40.

Fax: 91 302 07 00.

E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construccio de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.

Teléfono: 93 309 34 04.

Fax: 93 300 48 52.

E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II

Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de evaluación de la conformidad (*) (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
N.º 001-6	Anclajes metálicos para hormigón. Sexta parte: Anclajes para aplicaciones no estructurales (para cargas ligeras).	Sistemas constructivos fijados y/o soportados con múltiples anclajes y estructuras de hormigón, elementos tales como falsos techos ligeros e instalaciones.	—	2+ (97/161/CE)	1-8-2004	1-8-2006
N.º 010	Sistemas de cubierta traslúcida autoportante (excepto los de cristal).	Cubiertas y acabados de cubiertas.	—	1/3/4 (98/600/CE)	1-8-2004	1-8-2006
N.º 015	Conectores y placas dentadas, placas clavadas y resistentes a esfuerzos cortantes (Three-dimensional nailing plants).	Productos de madera uso estructural en construcción.	—	2+ (97/638/CE)	1-8-2004	1-8-2007

(*) Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema+: Es el sistema 1, incluyendo ensayos por sondeos de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III

Organismos notificados para la certificación de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2776/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).

Serrano Galvache, s/n, 28033 Madrid.
Teléfono: 91/302 04 40.
Fax: 91/302 07 00.
E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construccio de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.
Teléfono: 93 309 34 04.
Fax: 93 300 48 52.
E-mail: qualprod@itec.es

BANCO DE ESPAÑA

6215

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 5 de abril de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro = 1,2058 dólares USA.

1 euro = 126,34 yenes japoneses.

1 euro = 7,4468 coronas danesas.

1 euro = 0,66360 libras esterlinas.

1 euro = 9,1930 coronas suecas.

1 euro = 1,5673 francos suizos.

efectuar las designaciones de las comisiones de servicio a la autoridad superior de la Entidad correspondiente.

Con fecha 6 de mayo de 2005, por la Dirección General del Instituto Social de la Marina se dictó resolución sobre delegación de competencias referida a las autorizaciones de comisiones de servicio al extranjero, y en particular sobre la materialización formal de las correspondientes órdenes de viaje, haciéndose referencia en ella a la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, norma expresamente derogada por la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, hecho éste que obliga a revisar la mencionada Resolución de 6 de mayo de 2005.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Delegar en el Secretario General del Instituto Social de la Marina, respecto al personal destinado en la Entidad, la autorización de las órdenes de viaje al extranjero con derecho a indemnización por razón del servicio. En el caso de personal destinado en la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Entidad dicha autorización se realizará a propuesta de la Interventora Delegada.

Segundo.—Delegar en los Directores Provinciales del Instituto Social de la Marina, respecto al personal destinado en las respectivas Direcciones Provinciales, la materialización formal de las órdenes de viaje al extranjero y la aprobación de la liquidación de gastos de viaje y dietas, previa autorización de la comisión de servicio por el Secretario General del Instituto Social de la Marina.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 2006.—El Director General del Instituto Social de la Marina, Eduardo González López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17426 *CIRCULAR 3/2006, de 20 de septiembre, de la Comisión Nacional de Energía, mediante la que se comunica la cuenta abierta en régimen de depósito, a los efectos previstos en el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio.*

El Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, establece:

«Disposición adicional primera. *Déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.*

A partir del 1 de julio de 2006, se incluirá como coste en la tarifa la cuantía correspondiente a la anualidad que resulta para recuperar linealmente el valor actual neto durante un periodo de 14 años y medio del déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, que a 31 de diciembre de 2005 asciende a 3.810.520 miles de euros. El importe a 31 de diciembre de cada año se calculará mediante la actualización del saldo pendiente correspondiente a 31 de diciembre del año precedente de acuerdo con el tipo de interés y deduciendo los pagos correspondientes al año en curso. El tipo de interés a considerar será el Euribor a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre anterior al año de la tarifa a determinar.

Estos costes tendrán la consideración de costes específicos definidos como cuota con destino específico a efectos del Real Decreto 2017/1997. A los efectos de su liquidación y cobro, el Gobierno cuando apruebe la tarifa fijará la cuantía del recargo específico a aplicar sobre las tarifas de suministro y sobre las tarifas de acceso.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos, en el Banco de España, en el Instituto de Crédito Oficial o en una entidad autorizada para realizar en España las actividades propias de las entidades de crédito, y la comunicará mediante circular publicada en el Boletín Oficial del Estado.»

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía, en su sesión de 14 de septiembre de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Único.—Cuenta abierta en régimen de depósito por la CNE a efectos de la recaudación e ingreso con cargo a la tarifa eléctrica destinada al déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, se acuerda que la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada al déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, será ingresada en la siguiente cuenta: Banco de España, número 9000-0001-20-0210000783, bajo la denominación «CNE. Recargo para recuperar el déficit de ingresos».

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17427 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XXII Demostración Internacional de Mecanización del Olivar».*

El cultivo del olivo está extendido por la mayor parte del territorio nacional, ocupando cerca de 2 millones y medio de has, de las cuales más del 60% está concentrado en Andalucía.

Esta gran superficie y los elevados costes de la recolección, son el componente principal, la poda, el tratamiento de restos de ella, los tratamientos fitosanitarios, etc., hacen necesaria una mecanización eficiente y adaptada a las condiciones de nuestros olivares, que palién los costes de producción, haciendo viable la supervivencia de las explotaciones oliveras.

Con este motivo la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca la «XXII Demostración Internacional de Mecanización del Olivar», que se celebrará el día 30 de noviembre de 2006, en Estepa (Sevilla), y estará dedicada a mostrar en condiciones de trabajo reales las tendencias más aconsejables y novedosas en la mecanización del olivar.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tantos fabricantes como representantes de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual, en caso de prototipos no comercializados.

Se podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar algunas de las operaciones del cultivo del olivar.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán solicitar formulario de inscripción en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, C/ Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 23 de noviembre de 2006.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

7157 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2006, del V Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios Privados.*

Advertida errata en el texto de la revisión salarial para el año 2006 del V Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios Privados, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de marzo de 2006, en el Boletín Oficial del Estado n.º 71, de 24 de marzo de 2006, se procede a efectuar la rectificación.

En la página 11637, columna derecha, Tablas salariales 2006, en la categoría Director del Grupo I. Personal docente. Donde dice: «Director ... 2271,21». Debe decir: «Director ... 2217,21».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7158 *ORDEN ITC/1176/2006, de 7 de abril, por la que se adjudican becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial para el año 2006.*

Las becas de colaboración con la Dirección General para el año 2006 fueron convocadas por Resolución de 20 de febrero de 2006 (BOE de 28 de febrero). Constituida la Comisión de selección de las becas, conforme a lo dispuesto en la Orden ITC/230/2006, de 1 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 7 de febrero) por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General, ésta ha procedido a efectuar el informe de evaluación de los candidatos y el órgano instructor ha elevado propuesta de adjudicación de las becas a la Dirección General de Desarrollo Industrial.

De conformidad con dichas bases, de acuerdo con la propuesta de adjudicación y en virtud de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre (BOE de 6 de octubre), por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, resuelvo:

Primero.—Adjudicar cinco becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial a los siguientes candidatos:

	DNI	Puntuación
Piñuela Rubio, Laura	70242324W	11,14
Cicuendez Polo, Miguel Ángel	50722853X	10,54
Bohoyo Fuentes, Raquel	50113978Z	10,40
Cerrato Covaleta, Roberto	44466268T	9,15
Esteban García, Manuel	71017043N	8,02

Segundo.—Los candidatos que se relacionan a continuación serán llamados automáticamente y por el orden de puntuación establecido, cuando por cualquier circunstancia alguno de los adjudicatarios no pudiera formalizar la aceptación de la beca o continuar con las tareas de colaboración que les fueron encomendadas.

	DNI	Puntuación
San Martín Rodríguez, Yolanda	36107284K	7,30
Orensanz Santos, Natalia	53107176S	6,47
Lechuga Faundez, Jorge Salvador	13167765N	6,38
Gutiérrez López, Patricia	50200646H	6,09
Sacristán Romero, Francisco	33504504J	6,00

Tercero.—Cada una de las becas tendrá una cuantía mensual de 1.000 euros de mayo de 2006 a enero de 2007, a excepción del mes de abril, que será de 500 euros.

Los trabajos de colaboración y formación se iniciarán el 17 de abril de 2006, finalizando el 31 de enero de 2007.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos en la Orden ITC/230/2006, de 1 de febrero, y en la Resolución de 20 de febrero de 2006 antes mencionadas.

Madrid, 7 de abril de 2006.—P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

7159 *CIRCULAR 2/2006, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía, mediante la que se comunica la cuenta abierta en régimen de depósito por la CNE a los efectos previstos en el Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre.*

El artículo 5 del Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006, relativo a la «Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012: Plan de acción 2005-2007», dispone que la cuantía máxima correspondiente al ejercicio 2006 con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción 2005-2007 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005 por el que se concretan las medidas del documento de «Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012» aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, será distribuida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con carácter objetivo de acuerdo con el citado plan y será liquidada previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante Circular publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin.

Asimismo, la Orden ITC/763/2006, de 15 de marzo, por la que se regula la transferencia de fondos de la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en el año 2006, para la ejecución de las medidas del Plan de Acción 2005-2007, de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (E4), y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en dicho Plan, tiene por objeto la definición del procedimiento de la transferencia de los fondos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2006, desde la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Además, mediante esta Orden se establecen los mecanismos de liquidación y los criterios para la ejecución, en el año 2006, de las medidas previstas en el «Plan de Acción 2005-2007» de la «Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4)», con el fin de que puedan ser gestionados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En este sentido, la citada Orden dispone que la cuantía destinada para el año 2006 a las actuaciones del plan con cargo a la tarifa eléctrica, serán liquidadas por la Comisión Nacional de Energía mediante liquidaciones mensuales, a cuenta de la liquidación definitiva, según sean estos fondos ingresados en la cuenta establecida para este fin, y de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 30 de marzo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Único. Cuenta abierta en régimen de depósito por la CNE a efectos de la recaudación e ingreso de la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción 2005-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005 por el que se concretan las medidas del documento de Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, se acuerda que la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción 2005-2007 será ingresada en la siguiente cuenta:

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), número 2100-5731-77-02000355-87, bajo la denominación «Financiación del Plan de Acción 2005-2007-CNE».

Madrid, 30 de marzo de 2006.—La Presidenta, Maite Costa Campí.

7160 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se realiza la convocatoria 2/2006, de subvenciones, para desarrollar acciones de formación incluidas en el Programa de Formación en Telecomunicaciones (Programa Forintel) en el marco del programa operativo de iniciativa empresarial y formación continua del Fondo Social Europeo.*

La Orden ITC/582/2005, de 4 de marzo («BOE» n.º 61, de 12 de marzo), modificada por la Orden ITC/544/2006, de 24 de febrero («BOE» n.º 51, de

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8577 *REAL DECRETO-LEY 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.*

El Gobierno considera que en el actual contexto de la economía española, dentro de la Unión Monetaria, la política económica ha de orientarse hacia una mayor liberalización y flexibilización de los sectores productivos, de manera que se logre un ritmo de crecimiento económico que permita continuar aproximando los niveles de renta per cápita de España a los del resto de países de la Unión Europea. Uno de los objetivos de la política económica es perfeccionar el funcionamiento de los mercados domésticos valiéndose de reformas de carácter estructural que procuren una más eficiente respuesta de la oferta a los impulsos de la demanda. Estas medidas estimulan la competencia en los mercados de bienes, servicios y factores productivos y contribuyen a la estabilidad de la economía mediante una mejor asignación de los recursos y una mayor igualdad de oportunidades de los agentes en dichos mercados.

Las medidas adquieren especial relevancia tras la incorporación de España a la tercera fase de la Unión Monetaria Europea y la constitución del Banco Central Europeo. En este contexto, las políticas económicas nacionales ya no cuentan con el instrumento monetario para moderar la evolución de los precios, de manera que son la política fiscal y las reformas estructurales los únicos medios disponibles para mantener la inflación dentro de los límites previstos. En España, dado el dinamismo de la demanda interna como elemento impulsor del crecimiento económico, se han puesto de manifiesto importantes aumentos en los precios de algunos sectores, especialmente aquéllos menos expuestos a la competencia exterior, que obligan a la adopción de medidas urgentes para evitar la aparición de tensiones inflacionistas.

Se une, pues, la contrastada conveniencia de nuevas medidas liberalizadoras con la necesidad de aplicarlas en este momento, antes de que el incremento de la demanda agregada origine posibles brotes de inflación que amenacen la estabilidad y duración del proceso expansivo de nuestra economía.

Las medidas adoptadas en la presente norma tienen por objeto provocar un impacto positivo tanto sobre los precios como sobre las condiciones de la competencia en nuestra economía.

En el capítulo I de este Real Decreto-ley, en lo que se refiere a las medidas relativas a la fe pública, se rebajan los costes arancelarios de los Notarios y Registradores de la Propiedad en los préstamos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. Asimismo,

se reducen los costes de inscripción de las sociedades en los Registros Mercantiles.

Por lo que respecta a los fedatarios públicos mercantiles, el Real Decreto-ley modifica el régimen de los aranceles, pasando de fijos a máximos. Por último, se señala la superior sujeción de la actividad de los Colegios de Notarios, Corredores de Comercio y Registradores de la Propiedad y Mercantiles a las normas de competencia.

Las medidas contempladas en el capítulo II de la presente norma pretenden posibilitar que cualquier ciudadano de la Unión Europea en posesión del título de Piloto y la licencia correspondiente pueda acceder en España al puesto de Comandante de Aeronave Civil, adecuando los requisitos establecidos por la legislación española a lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea en cuanto a la libre circulación de trabajadores.

En el capítulo III, con el objeto de profundizar en la liberalización del mercado gasístico, se disminuyen los niveles de consumo requeridos para acceder a la condición de consumidor cualificado, quedando liberalizado dicho mercado en el año 2008. Asimismo, a la vista del rápido desarrollo del sector del gas natural en España y de la conveniencia de favorecer la entrada de nuevos distribuidores e impulsar la competencia, se reduce el período de exclusividad en una zona geográfica concedido a los distribuidores autorizados por la Ley 34/1998, sobre el Sector de Hidrocarburos.

En relación con el Sector Eléctrico, en el capítulo IV se sigue profundizando en la liberalización mediante la adopción de medidas relativas a la disminución del umbral legal para ser considerado consumidor cualificado. Por otra parte, la notable disminución de los tipos de interés, el incremento de la demanda eléctrica y el reparto de la eficiencia debido a la competencia hacen posible una rebaja de la tarifa media del kwh de un 1,5 por 100, adicional al 2,5 por 100 rebajado en el Real Decreto 2821/1998, que incidirá especialmente sobre los consumidores domésticos.

En el capítulo V se establecen reducciones de precios en los servicios de telecomunicaciones y medidas de fomento de la competencia en telefonía móvil.

El capítulo VI prevé la reducción de las tarifas abonadas por los usuarios de las autopistas de peaje. A lo largo de los últimos años se ha considerado como un objetivo de política económica la reducción del peaje de las autopistas. Los resultados que se pretende conseguir son, de un lado, la disminución de la carga económica de los ciudadanos por la utilización de infraestructuras y, de otro lado, el apoyo a la competitividad y a la creación de empleo mediante la rebaja del precio de los transportes de las mercancías.

Para conseguir estos objetivos, el presente Real Decreto-ley habilita un sistema de compensaciones que posibilita que aquellos usuarios que tienen que soportar impuestos por la utilización de este tipo de carreteras se benefician de la reducción de los peajes.

En el capítulo VII, teniendo en cuenta la necesidad de incidir en la moderación de los precios de los medicamentos y la conveniencia de un uso más racional de los medios financieros destinados al Sistema Nacional de la Salud, se procede a la revisión del margen actual de los almacenes farmacéuticos.

En materia de Defensa de la Competencia, el Gobierno cree necesario tomar las debidas cautelas para evitar que los procesos de modificación de las estructuras de los mercados ocasionen un aumento excesivo del grado de concentración empresarial. Por ello, el capítulo VIII de este Real Decreto-ley introduce una serie de instrumentos para un mayor control de las operaciones de concentración entre empresas y una mayor eficacia del mismo. En concreto, se establece la notificación obligatoria para aquellas que superen determinados umbrales, al tiempo que se prevé la terminación convencional del procedimiento con el fin de flexibilizarlo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros de Justicia, de Fomento y de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, dispongo:

CAPÍTULO I

Fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles

Artículo 1. *Colegios profesionales.*

Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los colegios profesionales, que queda redactada de la siguiente forma:

«Los Estatutos, generales o particulares, los reglamentos de régimen interior y demás normas de los Colegios de Notarios, Corredores de Comercio y Registradores de la Propiedad y Mercantiles se adaptarán a lo establecido en la presente Ley, en cuanto no se oponga a las peculiaridades exigidas por la función pública que ejerzan sus miembros. En todo caso, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.4 de la presente Ley.»

Artículo 2. *Aranceles.*

Uno. Los aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad, establecidos por Reales Decretos 1426 y 1427/1989, de 17 de noviembre, se reducen en un 25 por 100 en el caso de constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. En el supuesto de que en los decretos referidos, o en la normativa especial, se contemplen algún tipo de rebajas arancelarias, la reducción prevista en esta norma se aplicará a la cantidad que resulte una vez deducida la rebaja inicial.

Dos. Los aranceles de los Registradores Mercantiles establecidos por Real Decreto 757/1973, de 29 de marzo, se reducen en un 25 por 100 en los supuestos de constitución, modificación de estatutos, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y depósito de cuentas de sociedades.

Tres. Los aranceles de los Corredores de Comercio colegiados, aprobados por Decreto de 15 de diciembre de 1950, tendrán carácter de aranceles de máximos, pudiendo los referidos fedatarios públicos aplicar los descuentos que estimen pertinentes.

Cuatro. Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, pudieran realizarse respecto de los aranceles a que se refiere este artículo podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica reguladora de los mismos.

CAPÍTULO II

Navegación aérea

Artículo 3. *Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.*

Uno. Se modifica el párrafo primero del artículo 59, que queda redactado de la siguiente forma:

«El Comandante de la aeronave es la persona designada por el empresario para ejercer el mando. Podrá acceder al puesto de Comandante cualquier ciudadano que tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y se halle en pleno disfrute de sus derechos civiles y en posesión del título de Piloto y licencia de aptitud correspondiente al tipo de aeronave utilizada.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del artículo 60, que queda redactado de la siguiente forma:

«El Comandante designado por el empresario desempeñará el mando de la aeronave y será el responsable de la misma y de su tripulación, de los viajeros y equipajes, de la carga y del correo desde que se haga cargo de aquélla para emprender el vuelo, aunque no asuma su pilotaje material.»

CAPÍTULO III

Sector de Hidrocarburos Gaseosos

Artículo 4. *Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.*

Uno. Se modifican los puntos 1 y 2 de la disposición transitoria quinta, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. A los efectos previstos en el artículo 60, tendrán la consideración de consumidores cualificados aquellos consumidores en cuyas instalaciones, ubicadas en un mismo emplazamiento, el consumo anual se adecue en cada momento al siguiente calendario:

Aquellos cuyo consumo sea igual o superior a 10.000.000 de Nm³ en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Aquellos cuyo consumo sea igual o superior a 5.000.000 de Nm³ el 1 de enero del año 2000.

Aquellos cuyo consumo sea igual o superior a 3.000.000 de Nm³ el 1 de enero del año 2003.

2. A partir del 1 de enero del año 2008 todos los consumidores, independientemente de su nivel de consumo, tendrán la consideración de cualificados.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria decimoquinta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria decimoquinta. *Distribución de gas natural.*

Sobre la zona de distribución de gas natural de una concesión que, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la presente Ley, hubiera devenido en autorización, no podrán concederse nuevas

autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución durante un período equivalente al tiempo de vigencia de la concesión original, con un máximo de diez años desde la entrada en vigor de la Ley, debiendo cumplir, en este período, las empresas autorizadas, las obligaciones de servicio público de desarrollo y extensión de las redes, impuestas en virtud de la concesión, y salvo saturación de la capacidad de sus instalaciones. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 78 de la presente Ley.»

CAPÍTULO IV

Sector Eléctrico

Artículo 5. *Reducción de tarifas eléctricas de consumidores domésticos y de precios de producción en Régimen Especial.*

Uno. Con carácter excepcional, las tarifas de baja tensión 1.0, 2.0 y 2.0.N (nocturna) que aplican las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, se disminuyen, en promedio global conjunto de ellas, en el 1,5 por 100 sobre las tarifas que entraron en vigor el día 1 de enero de 1999.

Dos. El término de potencia y el término de energía de las tarifas afectadas son los siguientes:

Baja tensión	Término de potencia Tp: Ptas./Kw y mes	Término de energía Te: Ptas./ Kwh
1.0 Potencia hasta 770 w	44	9,89
2.0 General, potencia no superior a 15 Kw	247	14,03
2.0. N (nocturna)	247	(1)

(1) Energía consumida día (punta y llano): 14,41 pesetas/kwh de término de energía.

Energía consumida noche (valle): 6,54 pesetas/kwh de término de energía.

Tres. Los precios de los términos de potencia y energía para aquellas instalaciones acogidas al régimen establecido en el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras, abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, disminuyen un 0,74 por 100 adicional sobre la rebaja del 3,22 por 100 acometida en el artículo 2.2 de Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999.

Dichos precios son los que se establecen a continuación:

Tipo instalación	Potencia instalada	Ptas./Kw y mes	Ptas./Kwh
Grupo A	PR ó = 100	315	10,45
Grupo B	PR ó = 100	625	9,21
Grupo C, D y E.	PR ó = 15	1.604	7,27
	15RPR ó = 30	1.553	7,00
	30RPR ó = 100	1.508	6,78
Grupo F	PR ó = 10	315	10,45

Cuatro. Anualmente, o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno, mediante Real Decreto, procederá a la modificación de las tarifas y precios a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 6. *Consumidores cualificados de energía eléctrica.*

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes y, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tendrán la consideración de consumidores cualificados de energía eléctrica a partir del 1 de julio del año 2000, todos los consumidores cuyos suministros se realicen a tensiones nominales superiores a 1.000 voltios.

Dos. Se autoriza al Gobierno a modificar, mediante Real Decreto, los límites establecidos en la presente disposición y a establecer el calendario de liberalización para suministro con tensiones inferiores a 1.000 voltios, si así lo recomiendan las condiciones del mercado, y valorando, en especial, las condiciones de consumo anual y/o tensión de suministro.

CAPÍTULO V

Sector de Telecomunicaciones

Artículo 7. *Medidas de reducción de precios en los servicios de telecomunicaciones y de fomento de competencia en telefonía móvil.*

Uno. Se procederá a aplicar a «Telefónica, Sociedad Anónima», las siguientes medidas:

a) Reducción de los precios actuales de las llamadas de fijo a móvil en un 5,76 por 100 en horario de tarifa normal y un 12,85 por 100 en horario de tarifa reducida, a partir del 1 de julio de 1999.

b) Reducción del 10 por 100 en la cuota de abono mensual del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento analógicas de banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-M1040), en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

c) Reducción del 5 por 100 en la cuota de abono mensual del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento digitales a 2028 Kbits/segundo, sin estructurar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

d) Reducción del nivel máximo de la banda de precios establecida mediante Orden del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 1998, para el servicio telefónico móvil automático analógico, en la cantidad que se reducen las tarifas de interconexión de terminación en la red fija de «Telefónica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la aplicación de la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de noviembre de 1998, y supresión del límite inferior establecido para la referida banda de precios, a partir del 1 de julio de 1999.

Dos. Los precios del servicio telefónico fijo por llamadas provinciales, interprovinciales e internacionales, bajarán, en los porcentajes previstos en la Orden del Ministerio de Fomento de 18 de marzo de 1997, para el presente ejercicio; esto es:

a) El 10 por 100 en el precio del servicio telefónico provincial.

b) El 20 por 100 en el precio del servicio telefónico interprovincial.

c) El 12 por 100 en el precio del servicio telefónico internacional.

El calendario de aplicación de esta previsión, será el siguiente:

1.º Antes del 1 de julio, el 50 por 100 de las rebajas previstas.

2.º Antes del 1 de diciembre, el restante 50 por 100.

El régimen de descuentos actualmente vigente se adaptará a los nuevos precios, resultantes de las reducciones indicadas.

Tres. Se faculta al Ministerio de Fomento para que determine y publique, las cantidades resultantes de la aplicación de las rebajas referidas en los apartados 1 y 2.

Cuatro. El Ministerio de Fomento, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, propondrá al Consejo de Ministros la aprobación de un Real Decreto que regule un nuevo marco regulatorio de precios máximos para «Telefónica, Sociedad Anónima», de carácter transitorio, basado en un modelo de límites máximos de precios anuales.

Cinco. El Ministerio de Fomento, con arreglo a la vigente legislación y conforme a la normativa técnica comunitaria, adoptará, con la debida prontitud, cualesquiera medidas que fomenten un incremento de la competencia efectiva en el mercado de la telefonía móvil o, en su caso, propondrá su adopción en el Consejo de Ministros.

Seis. Las modificaciones que a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley pudieran realizarse respecto de las tarifas y precios regulados en el presente artículo podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica de aplicación.

CAPÍTULO VI

Autopistas de peaje

Artículo 8. *Autopistas de peaje.*

Uno. A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se iniciarán los trámites de revisión de los contratos de concesión de autopistas para rebajar las tarifas de peaje satisfechas por los usuarios en un 7 por 100 de su importe.

Dos. La Administración General del Estado, una vez cerrado cada ejercicio, liquidará a las sociedades concesionarias de su ámbito competencial por la pérdida de ingresos que les suponga la bajada de tarifas.

Tres. Asimismo, cuando el concedente sea una Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con ésta a los efectos de fijar las actuaciones y financiación necesarias para llevar a cabo la liquidación a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, el abono de las cantidades que pueda comprometer la Administración General del Estado en los convenios se efectuará una vez cerrado cada ejercicio.

CAPÍTULO VII

Distribución de especialidades farmacéuticas de uso humano

Artículo 9. *Margen de los almacenes farmacéuticos.*

Uno. Se modifica el artículo 1 del Real Decreto 164/1997, de 7 de febrero, por el que se establecen

los márgenes correspondientes a los almacenes mayoristas por la distribución de especialidades farmacéuticas de uso humano, que queda redactado de la siguiente forma:

«El margen de los almacenes farmacéuticos en la distribución de especialidades farmacéuticas de uso humano se fija en el 9,6 por 100 del precio de venta del almacén sin impuestos.»

Dos. Las modificaciones que a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley puedan realizarse respecto del margen de los almacenes farmacéuticos podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Defensa de la Competencia

Artículo 10. *Modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.*

Uno. Se da nueva redacción al Capítulo II del Título I, que pasará a decir:

«CAPÍTULO II

De las concentraciones económicas

Artículo 14. *Ámbito de aplicación.*

1. Todo proyecto u operación de concentración de empresas deberá ser notificado al Servicio de Defensa de la Competencia por una o varias de las empresas partícipes cuando:

a) Como consecuencia de la operación se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 25 por 100 del mercado nacional, o de un mercado geográfico definido dentro del mismo, de un determinado producto o servicio.

b) El volumen de ventas global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 40.000 millones de pesetas, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de ventas superior a 10.000 millones de pesetas.

Esta obligación de notificación no afecta a aquellas operaciones de concentración que caigan dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 4064/89, del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) 1310/97.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se considerarán concentraciones económicas aquellas operaciones que supongan una modificación estable de la estructura de control de las empresas partícipes mediante:

a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes.

b) La toma de control de la totalidad o de parte de una empresa o empresas mediante cualquier medio o negocio jurídico.

c) La creación de una empresa en común y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una empresa, cuando ésta desempeñe con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente y no tenga por objeto o efecto fundamental coordinar el comportamiento competitivo de empresas que continúen siendo independientes.

Artículo 15. *Notificación de operaciones de concentración.*

1. La notificación de las operaciones de concentración que entren en el ámbito de aplicación del artículo 14 de la presente Ley deberá presentarse en el Servicio de Defensa de la Competencia previamente a la realización de la operación o hasta un mes después de la fecha de la conclusión del acuerdo de concentración.

La notificación previa no implicará la suspensión de la ejecución de la operación antes de su autorización expresa o tácita, aunque en todo caso dicha operación quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 17.

2. El hecho de la notificación será público.

3. Se determinará reglamentariamente la forma y contenido de la notificación en la cual constarán, en todo caso, los datos necesarios para poder apreciar la naturaleza y efectos de la operación.

4. Con carácter previo a la presentación de la notificación podrá formularse consulta al Servicio sobre si una determinada operación supera los umbrales mínimos de notificación obligatoria previstos en el apartado 1 del artículo 14 de esta Ley. El plazo de un mes previsto en el apartado 1 de este artículo quedará suspendido hasta que las partes reciban la contestación a su consulta.

5. La notificación de las operaciones de adquisición de acciones admitidas a negociación en una bolsa de valores cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, sea preceptiva la realización de una oferta pública de adquisición, será objeto de procedimiento específico determinado reglamentariamente.

Artículo 15 bis. *Remisión de expedientes al Tribunal y autorización tácita.*

1. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto en el plazo de tres meses.

2. Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal.

3. El Servicio notificará a los interesados la fecha en que fueren remitidas las actuaciones al Tribunal de Defensa de la Competencia.

4. En el caso de que un proyecto u operación de concentración entre empresas que supera los umbrales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley no hubiese sido notificado al Servicio, éste, de oficio, podrá requerir a las empresas para que efectúen la correspondiente notificación en un plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber sido presentada la notificación, el Director del Servicio, oídas las partes, podrá imponer la sanción prevista en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley.

No se beneficiarán de la posibilidad de una autorización tácita aquellas operaciones notificadas a requerimiento del Servicio.

5. En su caso, podrán entenderse comprendidas dentro de la operación determinadas restric-

ciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

6. Cuando la operación analizada no reúna las condiciones establecidas en el artículo 14 de esta Ley, el Director del Servicio resolverá sobre si la operación debe ser tratada como un acuerdo de empresas con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de esta Ley y sujeto, por tanto, al procedimiento previsto en el artículo 38 de la misma, en cuyo caso, no podrá beneficiarse de la autorización tácita.

Artículo 15 ter. *Terminación convencional en expedientes de concentración.*

1. Cuando de una operación de concentración, que no suponga la creación o el reforzamiento de una posición de dominio que pueda dificultar el desarrollo de la competencia en un mercado, puedan derivarse obstáculos a la competencia fácilmente subsanables, el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia, podrá instar a las partes a presentar compromisos o modificaciones de la operación, la cual no se beneficiará del supuesto de autorización tácita. Las partes deberán contestar en el plazo de un mes a contar desde el momento en que sean instadas a la presentación de compromisos o modificaciones de la operación.

2. A la vista de los compromisos presentados y previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia, el Ministro de Economía y Hacienda podrá resolver:

a) Autorizar la operación si los compromisos son considerados suficientes.

b) En caso contrario, remitir el expediente al Tribunal.

Artículo 16. *Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia.*

1. Una vez remitido el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, éste deberá emitir su dictamen sobre la operación antes de tres meses. La apreciación de si un proyecto u operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado se basará en un análisis de sus efectos restrictivos, previsibles o constatados, atendiendo principalmente a las siguientes circunstancias:

a) Delimitación del mercado relevante.

b) Su estructura.

c) Las posibilidades de elección de los proveedores, distribuidores y consumidores o usuarios.

d) El poder económico y financiero de las empresas.

e) La evolución de la oferta y la demanda.

f) La competencia exterior.

El Tribunal podrá considerar, asimismo, la contribución que la concentración pueda aportar a la mejora de los sistemas de producción o comercialización, al fomento del progreso técnico o económico, a la competitividad internacional de la industria nacional o a los intereses de los consumidores o usuarios y si esta aportación es suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.

2. En los casos de empresas en participación se analizarán especialmente los posibles efectos restrictivos de la competencia derivados de la presencia de la empresa participada y de las empresas

matrices en un mismo mercado o en mercados ascendentes, descendentes o próximos.

3. El informe del Tribunal será público una vez que el Consejo de Ministros adopte su decisión sobre la operación.

Artículo 17. *Competencia del Gobierno.*

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia remitirá su dictamen al Ministro de Economía y Hacienda para que lo eleve al Gobierno, que en el plazo máximo de tres meses podrá decidir:

a) No oponerse a la operación de concentración.

b) Subordinar su aprobación a la observancia de condiciones que aporten al progreso económico y social una contribución suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.

c) Declararla improcedente, estando facultado para:

1. Ordenar que no se proceda a la misma, en caso de que no se hubiera iniciado.

2. Ordenar las medidas apropiadas para el establecimiento de una competencia efectiva, incluida la desconcentración.

Si transcurrido el plazo de tres meses desde que se reciba el dictamen del Tribunal o desde que finalice el plazo previsto para que éste emita su dictamen, el Consejo de Ministros no hubiere adoptado su decisión, la operación se entenderá tácitamente autorizada.

Artículo 18. *Multas por incumplimiento*

1. La falta de cumplimiento del deber de notificación será sancionada por el Director del Servicio de Defensa de la Competencia con multa de hasta 5.000.000 de pesetas.

2. El Director del Servicio, independientemente de lo previsto en el apartado anterior, impondrá una sanción de hasta 2.000.000 de pesetas por día de retraso en la notificación cuando ésta haya sido requerida por el Servicio de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 15 bis.

3. El Servicio de Defensa de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de Consejo de Ministros. De no cumplirse lo ordenado en aplicación del artículo 17, el Gobierno, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de ejecución previstas en el ordenamiento jurídico, impondrá a cada una de las empresas afectadas una multa de hasta el 10 por 100 de su respectivo volumen de ventas en España en el ejercicio en que se hubiera producido la operación de concentración.»

Dos. Se modifica el artículo 31, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31. *Funciones.*

Son funciones del Servicio de Defensa de la Competencia:

a) Instruir los expedientes por conductas incluidas en esta Ley.

b) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de esta Ley.

c) Llevar el Registro de Defensa de la Competencia.

d) Las de estudio e investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como

la de posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuadas podrá proponer la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción.

e) Las de información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de Empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el mercado nacional, y sobre las demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

f) Las de cooperación, en materias de competencia, con organismos extranjeros e instituciones internacionales.

g) Llevar a cabo las funciones de colaboración entre la Administración española y la Comisión Europea en la aplicación en España de las reglas comunitarias de la competencia. Estas funciones se realizarán en coordinación con los Departamentos sectoriales competentes de la Administración Pública.

h) Ejercitar las competencias que le atribuyen los artículos 15 al 18 de esta Ley, en materia de control de concentraciones.»

Tres. Se adiciona un nuevo artículo 31 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 31 bis. *Funciones del Director del Servicio de Defensa de la Competencia.*

1. Corresponde al Director del Servicio de Defensa de la Competencia:

a) Proponer al Gobierno las directrices de política de defensa de la competencia en el marco de la política económica de aquél.

b) Proponer al Gobierno, la adopción de resoluciones generales para otorgar exenciones por categorías de acuerdos.

c) Aprobar un programa anual de evaluación de las consecuencias de la aplicación de las reglas de competencia que permita orientar la dedicación de medios, la evolución de la doctrina y los remedios adoptados.

d) Representar al Servicio de Defensa de la Competencia.

e) Aprobar y dar publicidad en el “Boletín Oficial del Estado” a las resoluciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.

f) Decidir sobre la conveniencia de instar la aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento Comunitario de Control de Concentraciones.

g) Ejercitar las competencias que le atribuyen los artículos 15 al 18 de esta Ley.

2. El Director del Servicio de Defensa de la Competencia ostenta la jefatura del mismo, pudiendo ejercer todas las competencias que la presente Ley atribuye al Servicio.»

Cuatro. Se añade un segundo párrafo a la disposición Final con la siguiente redacción:

«Igualmente se autoriza al Gobierno para modificar mediante Real Decreto los umbrales fijados en el artículo 15 de esta Ley.»

Disposición adicional única. *Tarifas de gas natural, gases manufacturados por canalización y precios de gases licuados del petróleo envasado.*

El Ministro de Industria y Energía, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del presente

Real Decreto-ley, mediante Orden, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para la actualización de las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados por canalización para los consumidores finales y precios de gases licuados del petróleo envasados. Esta actualización tendrá por objeto la revisión a la baja de parámetros no vinculados a cotizaciones internacionales de crudo y productos petrolíferos.

Disposición transitoria primera. *Modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.*

Lo dispuesto en el capítulo VIII de este Real Decreto-ley será aplicable a las operaciones de concentración que se realicen a partir de su entrada en vigor.

En lo que no se oponga a los preceptos de la Ley de Defensa de la Competencia, modificados en el presente Real Decreto-ley, los procedimientos que se inicien como consecuencia de las notificaciones obligatorias previstas en aquéllos se regirán por el Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, sobre procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas y forma y contenido de su notificación voluntaria.

Disposición transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, las existencias de especialidades farmacéuticas que se encuentren en los almacenes mayoristas y oficinas de farmacia, así como las que les suministren los laboratorios farmacéuticos con precios calculados con los antiguos márgenes podrán ser vendidas o dispensadas a dichos precios hasta el día 30 de abril de 1999.

A partir del día 1 de mayo de 1999, los suministros de los almacenes se ajustarán a lo establecido en este Real Decreto-ley.

Disposición transitoria tercera.

A partir del 1 de mayo de 1999, los laboratorios sólo suministrarán especialidades farmacéuticas en las que figure el precio calculado de acuerdo con los nuevos márgenes, bien con nuevos cartonajes o bien reetiquetando los actuales con etiquetas adhesivas.

Para identificar que el precio de venta al público está calculado en función del nuevo margen, al lado del precio deberán figurar las siglas M.R.

El etiquetado sólo se efectuará por el laboratorio preparador en sus instalaciones centrales.

Disposición transitoria cuarta.

A partir del día 1 de mayo de 1999, el precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas será el que figure con las siglas M.R. a que se refiere la disposición transitoria anterior o bien el que resulte de realizar sobre el antiguo precio la minoración correspondiente.

La facturación de las recetas de especialidades farmacéuticas a cargo del Sistema Nacional de Salud, cerrada hasta el día 31 de mayo de 1999, se liquidará con los antiguos precios. Las facturaciones cerradas a partir de 1 de junio de 1999, se liquidarán con los nuevos precios.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el artículo 5 del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final primera.

Uno. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a y 149.1.8.^a de la Constitución tiene el carácter de legis-

lación de aplicación general la modificación de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, contenida en el artículo 1 del presente Real Decreto-ley.

Dos. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a y 149.1.8.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de los Reales Decretos 1426/1989 y 1427/1989, de 17 de noviembre, el Real Decreto 757/1973, de 29 de marzo, y el Decreto de 15 de diciembre de 1950, en materia de aranceles, contenida en el artículo 2 del presente Real Decreto-ley.

Tres. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a, 149.1.7.^a y 149.1.20.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, contenida en el artículo 3 de este Real Decreto-ley.

Cuatro. Al amparo del artículo 149.1.13.^a y 149.1.25.^a de la Constitución tienen el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del presente Real Decreto-ley.

Cinco. Al amparo del artículo 149.1.21.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto-ley.

Seis. Al amparo del artículo 149.1.14.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en el artículo 8 del presente Real Decreto-ley.

Siete. Al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 149.1.16.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en el artículo 9 del presente Real Decreto-ley.

Ocho. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a y 149.1.13.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, contenida en el artículo 10 de este Real Decreto-ley.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8578 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Lituania sobre supresión recíproca de visados, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1999.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE LITUANIA SOBRE SUPRESIÓN RECÍPROCA DE VISADOS

El Reino de España y la República de Lituania, en lo sucesivo Partes Contratantes,